REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 517

Quito, Lunes 22 de Agosto del 2011

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

845 Refórmase el Decreto Ejecutivo Nº 220 de 14 de enero del 2010, publicado en el Registro Oficial Nº 128 de 11 de febrero del 2010 3

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA:

134-2011 Concédese en calidad de auspicio a favor del señor Agustín Darío Llumiquinga Fernández, representante de la Compañía Artística Ñitapes, el valor correspondiente a los pasajes aéreos internacionales en la ruta Quito-Costa Rica-México-Quito 3

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

298-11 Dispónese que la Dirección de Servicios Educativos - DINSE, traspase toda la maquinaria, equipos, muebles y más enseres que constituyen la imprenta del Ministerio de Educación, ubicada en la parroquia de Calderón, provincia de Pichincha, a favor de la Coordinación General de Administración Escolar, para que continúen con la producción de libros, cuadernos, textos y ediciones de material educativo 4

MINISTERIO DE FINANZAS, COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA:

150 MF-2011 Dispónese que la economista María Dolores Almeida, Viceministra de Finanzas, subrogue las atribuciones y deberes del cargo de Ministro 5

178 Dispónese que el ingeniero Rubén Tobar Horna, Director de Políticas Presupuestarias y Remunerativas, subrogue las funciones de Subsecretario de Presupuestos 6

179 Dispónese para que, a partir de la presente fecha toda institución, organismo o dependencia del sector público sujeta al Presupuesto General del Estado, en forma previa a requerir de este Ministerio una asignación presupuestaria adicional, o presentar su pro forma presupuestaria, deberá solicitar la correspondiente validación del Ministerio rector del área en la que desarrollan sus actividades principales (giro del negocio) 6

Págs.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS:

11 270 Dispónese el traspaso institucional desde el CONAZOFRA hacia este Ministerio, de los puestos y sus partidas presupuestarias, así como el personal que las ocupa 7

11 282 Deléganse atribuciones a los subsecretarios de Industrias, Producción e Innovación Tecnológica; Micro, Pequeñas, Medianas Empresas y Artesanías, Comercio e Inversiones, Competencia y Defensa del Consumidor; y, las coordinaciones regionales 8

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

- Convenio Específico sobre Actividades Logísticas y Científicas en la Antártica entre el Instituto Antártico Chileno y el Instituto Antártico Ecuatoriano 9

- Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio del Deporte de la República del Ecuador y el Instituto Nacional de Deportes de la República de Chile en el Área del Deporte, la Actividad Física y la Recreación 10

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00000650 Apruébase y autorízase la publicación de las "Normas y Protocolos para la Atención de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles: Diabetes 1, Diabetes 2, Dislipidemias, Hipertensión Arterial. Volumen 1" 12

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

162 Dispónese la creación del Centro de Datos del Ecuador, a fin de mejorar la eficiencia de la inversión tecnológica del Estado así como sus capacidades en materia de tecnologías de la información 13

164 Agradécese los servicios prestados por el ingeniero Paulo Rodríguez Molina y nómbrase al ingeniero Jorge Montaño Prado, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación 15

SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

2011-041 Transfiérese la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de esta Secretaría a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación 15

Págs.

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SALUD DEL GUAYAS:

000A-RCA-DPSG-2011 Deléganse funciones al abogado Michael Vera Muñoz, Coordinador de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Salud del Guayas 17

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:

DE-11-071 Otórgase la Licencia Ambiental No. 023/11, a favor de la Corporación Nacional de Electricidad S. A., CNEL Regional Esmeraldas, ubicada en la provincia de Esmeraldas 18

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:

TEL-577-15-CONATEL-2011 Expídese la Norma técnica para el uso de Subportadoras Analógicas y/o Digitales para Sistemas de Radiodifusión de Datos (RDS) 20

CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA:

10-2011-R1 Expídese la Norma técnica para operativizar el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo referente al Régimen Especial Aduanero de Depósito Aduanero 25

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

242/2011 Apruébase la modificación a la Sección 103.29 de la RDAC Parte 103 "Operación de Vehículos Ultraligeros, Planeadores y Aeronaves Deportivas Ligeras" 26

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

Califícanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos avaluadores en las instituciones del sistema financiero:

SBS-INJ-2011-564 Ingeniero comercial, contador público autorizado Jorge Eduardo Coba Mogollón 27

SBS-INJ-2011-578 Ingeniera comercial contadora pública autorizada Bertha Alicia Proaño Vallejo 27

Págs.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Gobierno Cantonal de Pindal: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos 28

- Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco: Que regula la administración y funcionamiento de los cementerios municipales 34

Nº 845

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 220 de 14 de enero del 2010, publicado en el Registro Oficial 128 de 11 de febrero del 2010, se creó la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;

Que la Constitución de la República, en su artículo 277, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige entre otros por los principios de desconcentración y descentralización;

Que para fines de desconcentración, optimización de la gestión y control empresarial, y en razón de la proximidad al lugar donde se encuentra instalada la mayor parte de generación hidroeléctrica del país, el domicilio de la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, es pertinente que se traslade hacia la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 11, letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo ÚNICO.- Refórmese el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 220 de 14 de enero del 2010, sustituyendo la expresión "el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha" por: "la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay".

Disposición Final.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Electricidad y Energía Renovable. El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 4 de agosto del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

Nº 134 -2011

Ivonne Marisela Rivera Yánez
VICEMINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el numeral 6 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.";

Que, el numeral 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Serán responsabilidades del Estado: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva.";

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "Prohibición de donaciones.- Prohíbase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.";

Que, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.";

Que, el Ministerio de Cultura mediante Acuerdo Ministerial Nº 135-2010 de 14 de julio del 2010, expide el Reglamento de auspicios que asigna esta Cartera de Estado para actividades culturales, cuyo objeto es conceder auspicios en favor de personas naturales, jurídicas, organizaciones sociales y comunitarias, establecidas en el Ecuador, o en el exterior de nacionalidad ecuatoriana, que en razón de sus actividades culturales y de gestión en el área cultural requieran del apoyo Ministerial para realizarlas, desarrollarlas, fomentarlas y difundirlas en razón de que dichas actividades sean prioritarias en el marco de las políticas institucionales;

Que, mediante petición de 1 de junio del 2011, el señor Agustín Darío Llumiquinga Fernández, solicita auspicio económico del Ministerio de Cultura, para la compra de once (11) pasajes aéreos para la Compañía Artística Ñitapes en la ruta Quito-Costa Rica-México-Quito, a fin de trasladarse y participar en la IX Muestra Folclórica Internacional para dar a conocer nuestros patrimonios culturales inmateriales de danza, música y artesanías en los ámbitos nacional e internacional, evento a realizarse del 10 de julio al 8 de agosto, invitado por la Asociación "Danzas y Tradiciones de Costa Rica" Grupo Tiquicia-San José - Costa Rica y de SEC Secretaría de Educación y Cultura de Zacatecas-México;

Que, mediante acta No. 0020-CA-MC-2011 de 24 de junio del 2011, el Comité de Auspicios resuelve aprobar el auspicio solicitado por el señor Agustín Darío Llumiquinga Fernández hasta un monto de USD 10.000,00;

Que, con fecha 6 de julio del 2011, la Dirección de Gestión Financiera, emite la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 650 por la cantidad de USD 9.809,69 (nueve mil ochocientos nueve 69/100 dólares de los Estados Unidos de América), con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada "Espectáculos Culturales y Sociales";

Que, mediante memorando No. 2281-MC-DADM-11 de 6 de julio del 2011, el Director de Gestión Administrativa, solicita al Director de Asesoría Jurídica la elaboración del respectivo acuerdo ministerial; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Auspicios que asigna el Ministerio de Cultura para actividades culturales, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 135-2010 de 14 de julio del 2010,

Acuerda:

Art. 1.- Acoger la resolución del Comité de Auspicios establecida en Acta No. 020-CA-MC-2011 de 24 de junio del 2011 y conceder en calidad de auspicio a favor del señor Agustín Darío Llumiquinga Fernández, representante de la Compañía Artística Ñitapes, el valor correspondiente a los pasajes aéreos internacionales en la ruta Quito-Costa Rica-México-Quito, que sean posible adquirir hasta un monto de USD 10.000,00, a fin de trasladarse y participar en la IX Muestra Folclórica Internacional para dar a conocer nuestros patrimonios culturales inmateriales de danza, música y artesanías en los ámbitos nacional e internacional, evento a realizarse del 10 de julio al 8 de agosto, invitado por la Asociación "Danzas y Tradiciones de Costa Rica" Grupo Tiquicia, San José-Costa Rica y la SEC Secretaría de Educación y Cultura de Zacatecas-México.

Art. 2.- El señor Agustín Darío Llumiquinga Fernández, beneficiario del auspicio, en retribución al Ministerio de Cultura, deberá realizar dos (2) presentaciones gratuitas.

Art. 3.- El Director Provincial de Cultura de Pichincha, actuará como administrador del presente auspicio.

Art. 4.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de julio del 2011.

f.) Ivonne Marisela Rivera Yánez, Viceministra de Cultura.

No. 298-11

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República, prescribe que "...las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el Art. 227 de la Carta Magna, establece: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que según su artículo 344, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, la que regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo del 2011; y en su Art. 25 establece que "La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República";

Que la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, dispone: "La Autoridad Educativa Nacional es responsable y garante de producir y distribuir los textos, cuadernos y ediciones de material educativo,...gratuitos para los niños, niñas y adolescentes de la educación pública y fiscomisional...";

Que el Director Nacional de la DINSE, mediante oficio No. 0570-DN-DINSE-2011 de 7 de julio del 2011, remite el informe técnico solicitando el traspaso administrativo integral con el personal, funciones y bienes de la imprenta de la DINSE al Ministerio' de Educación, trámite que debe efectuarse al amparo del respectivo acuerdo ministerial;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 390-10 de 1 de junio del 2010, la Coordinación General de Administración. Escolar, tiene como misión garantizar una oferta adecuada de recursos educativos de calidad en el sistema; es responsable, entre otras cosas, de aplicar las políticas de asignación de recursos educativos diseñados por el Comité de Administración Escolar; diseñar las políticas y normativas de gestión; dotación, administración y distribución de recursos estandarizados, con pertinencia cultural, respondiendo a necesidades educativas especiales, incluyendo infraestructura, equipamiento, mobiliario, materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros;

Que es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas - administrativas -pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22 literales t) y u); e inciso segundo de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer que la Dirección de Servicios Educativos - DINSE, traspase toda la maquinaria, equipos, muebles y más enseres que constituyen la Imprenta del Ministerio de Educación ubicada en la parroquia de Calderón, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a favor de la Coordinación General de Administración Escolar, para que continúen con la producción de libros, cuadernos, textos y ediciones de material educativo.

Art. 2.- Delegar a la Coordinación General Administrativa y Financiera, para que a través de la Dirección Nacional de Recursos Humanos (Unidad de Administración del Talento Humano) y Dirección Nacional Financiera, realicen los trámites necesarios ante el Ministerio de Relaciones Laborales y Ministerio de Finanzas para formalizar el traspaso del recurso humano que se encuentra prestando sus servicios en la Imprenta que hasta la presente fecha se encuentra administrada por la DINSE.

Art. 3.- Para el traspaso de los bienes muebles que se detallan en el ANEXO 1 de este acuerdo, se procederá de conformidad con lo que establece el artículo 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General de Administración Escolar, a la Coordinación General Administrativa y Financiera del Ministerio de Educación y al Director de la DINSE.

Comuníquese y publíquese.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 1 de agosto del 2011.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- Fecha: 2 de agosto del 2011.- f.) Jorge Placencia.

No. 150 MF-2011

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, en su artículo 154, numeral 1, dispone que las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponden ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el párrafo segundo del artículo 17 establece que: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado";

Que el 27 y 28 de junio del 2011, el suscrito viajará a la ciudad de Caracas Venezuela, para participar en la CXLII Reunión de Directorio de la Corporación Andina de Fomento, CAF; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Único.- La economista María Dolores Almeida, Viceministra de Finanzas, subrogará las atribuciones y deberes del cargo de Ministro de Finanzas, el 27 y 28 de junio del 2011.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de junio del 2011.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

Nº 178

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre del 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del reglamento general a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril del 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que con Acuerdo Ministerial No. 334 publicado en el Registro Oficial No. 353 de 3 de enero del 2011, el señor Ministro de Finanzas delegó a el o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que mediante memorando No. MINFIN-SP-2011-0321 de 28 de julio del 2011, el Subsecretario de Presupuestos informa que con memorando No. MINFIN-SP-2011-0279 de 14 de julio del 2011, comunicó sobre la invitación al IV Seminario Internacional *"Mejores resultados en el desarrollo mediante la innovación en la inversión pública"* que se desarrollará del 8 al 12 de agosto del 2011, en la ciudad de Seúl - Korea. Agrega señalando que a partir del 5 al 14 de agosto el ingeniero Rubén Tobar Horna, Director de Políticas Presupuestarias y Remunerativas permanecerá como Subsecretario subrogante de esa Subsecretaría; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada ley, y 1 del Acuerdo Ministerial No. 334,

Acuerda:

Art. 1.- El ingeniero Rubén Tobar Horna, Director de Políticas Presupuestarias y Remunerativas del Ministerio de Finanzas, subrogará las funciones de Subsecretario de Presupuestos, a partir del 5 de agosto hasta el 14 de agosto del 2011, inclusive.

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 3 de agosto del 2011.

f.) Dra. Ana Gabriela Andrade Crespo, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

No. 179

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, en su artículo 154 dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define como Sistema Nacional de Finanzas Públicas SINFIP, al conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en dicha ley;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quién la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas que será el ente rector del SINFIP;

Que el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone entre las atribuciones del Ministro a cargo de las Finanzas Públicas, dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;

Que el artículo 17.1 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, define a los ministerios sectoriales como aquellas entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera desconcentrada. Tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley. Su dirección estará a cargo de un Ministro de Estado que es el Jefe de la Administración Pública en su respectivo sector, sin perjuicio de la función nominadora de los representantes de entidades desconcentradas, adscritas o vinculadas; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 74 numeral 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer para que, a partir de la presente fecha toda institución, organismo o dependencia del sector público sujeta al Presupuesto General del Estado, en forma previa a requerir de este Ministerio una asignación presupuestaria adicional, o presentar su pro forma presupuestaria, deberá solicitar la correspondiente validación del Ministerio rector del área en la que desarrollan sus actividades principales (giro del negocio).

Sobre la base de la disposición impartida, tendríamos, de manera ejemplificativa, que los hospitales públicos (como los hospitales de la Policía o Fuerzas Armadas), deberán requerir de esta validación al Ministerio de Salud; mientras que, los institutos de educación superior, solicitarían tal validación a la Secretaría Nacional de Educación Suprior Ciencia y Tecnología.

Art. 2.- Lo descrito en el artículo anterior, será observado sin perjuicio de la aplicación de aquellos procedimientos que se ejecutan actualmente.

Art. 3.- Los recursos financieros de inversión adicionales que se asignen a partir de la expedición del presente acuerdo, serán asignados al Ministerio rector del área en el que el requirente desempeña sus actividades principales; el mismo que, previo a la validación del requerimiento, procederá a entregar tales recursos.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 5 de agosto del 2011.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

Nº 11 270

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, con Decreto Ley, promulgado en el Registro Oficial No. 625 del 19 de febrero de 1991, se expidió la Ley de Zonas Francas que, con posteriores reformas fue codificada y publicada en el Registro Oficial No. 562 del 11 de abril del 2005, cuerpo legal que creó el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA) como ente rector del régimen franco en el Ecuador, cuya función esencial fue supervisar el desempeño de las empresas autorizadas para funcionar bajo el régimen especial de zonas francas;

Que, con la promulgación del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, se derogó la Ley de Zonas Francas;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 34, crea la figura de las Zonas Especiales de Desarrollo Económica (ZEDE), como una herramienta de atracción de nuevas inversiones de alto impacto, que contribuyan a la generación de nuevos polos de desarrollo, para la ejecución de actividades aglutinadas en 3 tipologías que son: 1) Actividades de transferencia y desagregación de tecnología e innovación, 2) Operaciones de diversificación industrial; y 3) Desarrollo de servicios logísticos.

Que, según lo establecido en el Art. 39 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, para efectuar la supervisión y control operativo del funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, es competente el Ministerio responsable del fomento industrial, esto es, el Ministerio de Industrias y Productividad. Esta Cartera de Estado deberá establecer una unidad técnica operativa, que será la autoridad ejecutora de las políticas que establezca el Consejo Sectorial de la Producción en relación a las ZEDE;

Que, al tenor de la disposición transitoria décimo séptima del código en mención, la institución que sea competente para ejercer control administrativo sobre las Zonas Especiales de Desarrollo Económico se conformará con los servidores y servidoras, recursos financieros, administrativos y de infraestructura del Consejo Nacional de Zonas Francas, CONAZOFRA. En consecuencia, la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de la ZEDE, que depende del Ministerio de Industrias y Productividad, debe ser conformado con los servidores y recursos del CONAZOFRA;

Que, de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, las zonas francas cuyas concesiones han sido otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas, continuarán en operación bajo las condiciones vigentes al tiempo de su autorización, por el plazo que dure su

concesión, para lo cual deben someterse a los controles administrativos y operativos que establece el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Consecuentemente, las zonas francas, cuyas concesiones han sido otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas, serán también controladas por la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de las ZEDE, que constituirá el Ministerio de Industrias y Productividad;

Que, con informe técnico No. 147RRHH-2011 del 1 julio 2011, la Dirección de Recursos Humanos emite dictamen favorable para el traspaso institucional desde el CONAZOFRA hacia el Ministerio de Industrias y Productividad, de los puestos y sus partidas presupuestarias, además del personal que ocupan dichas partidas, incluyendo las partidas presupuestarias de los cargos de libre nombramiento y remoción; así como, partidas en litigio o que se encuentren vacantes; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Acoger el informe técnico No. 147RRHH-2011 del 1 julio 2011, con el dictamen favorable emitido por la Directora de Recursos Humanos; y, disponer el traspaso institucional desde el CONAZOFRA hacia el Ministerio de Industrias y Productividad, de los puestos y sus partidas presupuestarias; así como, del personal que ocupa dichas partidas, incluyendo los casos del personal que se encuentre con nombramientos provisionales, cargos en los cuales exista un litigio o que se encuentren vacantes, según el detalle de la lista de asignaciones constante en el anexo respectivo.

Art. 2.- Disponer se efectúen las modificaciones requeridas en el sistema integrado de Recursos Humanos y del Ministerio de Finanzas, además el traspaso de presupuesto correspondiente a remuneraciones y avisos de salida de los puestos citados en el numeral precedente, en la parte que corresponda al ejercicio fiscal 2011.

Art. 3.- De la ejecución de la presente resolución, encárguense las direcciones Financiera, Administrativa y Recursos Humanos del Ministerio de Industrias y Productividad.

Art. 4.- Deróguense todas la normas de igual o menor jerarquía que se opongan a este acuerdo ministerial.

Art. 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de julio del 2011.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 3 de agosto del 2011.

No. 11 282

LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 154 de la Constitución de la República les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece la delegación de atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, en virtud del Decreto Ejecutivo Nº 502, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 302 de 18 de octubre del 2010, el Presidente Constitucional de la República, estableció políticas de cumplimiento obligatorio, para la ejecución y gestión de los presupuestos de inversión de los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones que forman parte de la Función Ejecutiva;

Que, el Consejo Sectorial de la Producción, mediante Resolución de 7 de diciembre del 2010 expidió "Los criterios y orientaciones generales aplicables a las asignaciones de recursos a personas naturales y jurídicas de derecho privado; por parte del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad; y de los ministerios sectoriales que conforman el Consejo de la Producción, en su Art. 26 que establece el procedimiento para los convenios modificatorios; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Delégase a los subsecretarios de Industrias, Producción e Innovación Tecnológica; Micro, Pequeñas, Medianas Empresas y Artesanías, Comercio e Inversiones, Competencia y Defensa del Consumidor**;** y, las Coordinaciones Regionales, la suscripción de todos los Convenios Modificatorios, que correspondan al área de su competencia.

Artículo 2.- Para dar trámite a la elaboración y posterior suscripción de convenios modificatorios, previamente se requiere que la Subsecretaria que corresponda, cuente con los respectivos informes técnicos, financieros y jurídicos.

Artículo 3.- Los subsecretarios de Industrias, Producción e Innovación Tecnológica; Micro, Pequeñas, Medianas Empresas y Artesanías, Comercio e Inversiones, Competencia y Defensa del Consumidor; y, las Coordinaciones Regionales, informarán trimestralmente a

la Ministra de Industrias y Productividad sobre el avance, los proyectos objeto de los convenios principales y modificatorios respectivamente.

De todos los convenios modificatorios suscritos se enviarán una copia vía electrónica a la Coordinación General de Planificación y la Coordinación Administrativa Financiera, para su seguimiento y control.

Artículo 4.- Los subsecretarios de Industrias, Producción e Innovación Tecnológica; Micro, Pequeñas, Medianas Empresas y Artesanías, Comercio e Inversiones; y, Competencia y Defensa del Consumidor; y, los Coordinadores Regionales, en caso de no presentar sus informes relativos al avance de los proyectos en los que se haya requerido la elaboración de convenios modificatorios o de no encontrarse debidamente justificada la razón para la firma de dichos convenios modificatorios serán administrativa, civil y penalmente responsables, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo Final.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en Quito, a 29 de julio del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Eco. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 29 de julio del 2011.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENIO ESPECÍFICO SOBRE ACTIVIDADES LOGÍSTICAS Y CIENTÍFICAS EN LA ANTÁRTICA ENTRE EL INSTITUTOANTÁRTICO CHILENO Y EL INSTITUTO ANTÁRTICO ECUATORIANO

En Santiago, a 22 de julio de 2011, entre el INSTITUTO ANTÁRTICO CHILENO, debidamente representado por su Director Nacional, Dr. JOSÉ RETAMALES ESPINOZA, ambos domiciliados -para estos efectos- en Plaza Muñoz Gamero No.1055, Punta Arenas, Chile, en adelante e indistintamente INACH, por una parte, y, por la otra, el INSTITUTO ANTÁRTICO ECUATORIANO, debidamente representado por su Director Ejecutivo Comandante JOSÉ OLMEDO MORÁN, ambos domiciliados -para estos efectos- en Avenida 9 de Octubre No. 416 y Chile, Edificio Citibank, cuarto piso, Guayaquil, Ecuador, en adelante e indistintamente INAE, y considerando:

I. Que el Instituto Antártico Chileno es el organismo técnico responsable de la administración de la ciencia antártica chilena. Tiene como misión planificar, coordinar, orientar, ejecutar y controlar todas las actividades antárticas de carácter científico, tecnológico y de difusión y asesorar al Ministerio de Relaciones Exteriores, organismos del Estado y particulares en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado de Chile en el Sistema del Tratado Antártico. EIINACH puede planificar, organizar y dirigir expediciones, emprender trabajos de investigación y mantener bases científicas propias en el Territorio Antártico Chileno, publicar y, difundir trabajos científicos, promover el conocimiento de materias antárticas e incentivarla formación y el perfeccionamiento de científicos y técnicos especializados en disciplinas antárticas.

II. Que el Instituto Antártico Ecuatoriano, por su parte, es una entidad de derecho público, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, con patrimonio y fondos propios, con el objeto de fomentar y mantener la proyección geopolítica del país y la participación permanente en las actividades de investigación científica, en el contexto del Sistema del Tratado Antártico.

III. Que es de interés de ambas instituciones desarrollar mecanismos de colaboración mutua, a fin de congregar e integrar sus esfuerzos, capacidades y recursos, para el progreso científico y tecnológico, para el fomento de la investigación y conservación del Continente Antártico.

IV. El marco del Acuerdo de Cooperación Científica en Materias Antárticas suscrito entre la República de Chile y la República de Ecuador, en Santiago de Chile, el 22 de abril de 2004, la Declaración Conjunta Presidencial Chile-Ecuador, firmada en San Francisco de Quito el 06 de agosto de 2010; la Declaración de Intensiones sobre actividades logísticas y científicas en la Antártica, suscrita entre el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile y el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador, el 06 de noviembre de 2010 Y el Acta de Reunión realizada en Punta Arenas el 22 de marzo de 2011.

Se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: Objeto del Convenio.- El INACH y el INAE acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración dentro de las posibilidades y restricciones que cada Institución presenta, con el objeto de complementar sus altas capacidades en beneficio de las finalidades propias y las de común interés, para efectuar actividades conjuntas aprovechando las oportunidades de cooperación que brinda el Tratado Antártico y el Protocolo sobre Protección al Medio Ambiente Antártico, a objeto de optimizar los recursos humanos y materiales y evitar duplicidad en la investigación interdisciplinaria, perfeccionando aquella que desarrollan las comunidades científicas antárticas financiadas por ambas Instituciones.

SEGUNDO: Compromiso de las Partes.- Las partes se comprometen a cooperar específicamente en los siguientes ámbitos:

- **Intercambio de investigadores en las respectivas bases antárticas.**

Intercambiar investigadores durante las respectivas Campañas Antárticas, con el fin de compartir información con respecto a las capacidades disponibles en cada Estación, y en virtud de esto, diseñar acciones estratégicas que vinculen los resultados obtenidos por los investigadores.

- **Estudio de energías alternativas.**

Compartir los resultados obtenidos por el Instituto Antártico Chileno relativos a la utilización en Antártica de paneles solares, aerogeneradores y energía eólica, para estudiar su posible aplicabilidad en la Estación Científica Pedro Vicente Maldonado.

El INACH se compromete a enviar la información de implementación de estos procesos y el INAE se compromete a compartir su experiencia de dicha implementación, a fin de que en el futuro se puedan plantear estudios conjuntos sobre energías alternativas.

- **Impartir cursos de formación en materias antárticas.**

Recomendar docentes universitarios quienes asesorarán la elaboración de temas antárticos en programas de maestrías.

Incentivar el otorgamiento de becas para estudiantes universitarios que cursen programas de magíster con tesis relacionadas con temáticas antárticas en universidades acreditadas.

- **Estudio de proyectos científicos conjuntos.**

Estructurar un Plan de Investigaciones Antárticas Binacionales Ecuador-Chile en las líneas de investigación de interés mutuo.

- **Actividades logísticas.**

Coordinar fechas para el desarrollo de Campañas Antárticas, con el objeto de posibilitar el charteo conjunto de medios aéreos o marítimos para transporte de personal, desde Punta Arenas a península Fildes, en la Antártica y viceversa, a fin de optimizar recursos.

TERCERO: Vigencia.- El presente convenio tendrá vigencia desde su suscripción y tendrá una duración indefinida. Sin perjuicio de lo anterior, si alguna de las partes manifestare su voluntad de ponerle término anticipado, lo notificará a la otra Parte con treinta días corridos de antelación.

CUARTO: Personerías.- La personería de don José Retamales Espinoza para actuar a nombre y en representación del INACH consta en el Decreto Supremo No. 191 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que consigna su nombramiento.

Por su parte, la personería del Comandante José Olmedo Morán para representar al INAE consta en el Decreto Ejecutivo de creación del INAE No.1610 y en la designación como Director Ejecutivo efectuada en Sesión de Consejo Directivo, el 29 de Octubre de 2008.

QUINTO: Ejemplares.- En comprobante, previa lectura y ratificación, se firma el presente instrumento en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a unos mismos efectos, quedan dos en poder de cada parte.

f.) José Retamales Espinoza, Director Nacional Instituto Antártico Chileno.

f.) José Olmedo Morán, Director Ejecutivo Instituto Antártico Ecuatoriano.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 3 de agosto del 2011.

f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE LA REPÚBLICA DE CHILE EN EL ÁREA DEL DEPORTE, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y LA RECREACIÓN

En Santiago de Chile, a 2S de Julio del 2011, entre el Ministerio del Deporte de la República del Ecuador y el Instituto Nacional de Deportes de la República de Chile, en adelante IND, inspirados en el deseo de promover y fortalecer las buenas relaciones bilaterales y de cooperación existentes entre ambas Instituciones, desarrollarán sus relaciones en el campo del deporte, la actividad física y la recreación, teniendo en cuenta que éstos constituyen un firme pilar para el fortalecimiento de unas relaciones de amistad y entendimiento mutuo.

Ambos Organismos subrayan su interés en establecer relaciones de cooperación deportiva y su común deseo de colaborar en el mantenimiento de principios deportivos fundamentales como el recogido en la Carta Olímpica de "contribuir a la construcción de un mundo mejor y más pacífico, educando a la juventud a través del deporte, practicado sin discriminaciones de ninguna clase, lo que exige comprensión mutua, espíritu de amistad, solidaridad y juego limpio".

Teniendo presente este contexto de referencia, ambos Organismos acuerdan el siguiente Memorandum de Entendimiento:

ARTÍCULO 1

Objetivos Generales

El presente Memorándum será el marco para la formulación más detallada de Programas de Cooperación anual entre ambas instituciones en materia de desarrollo, planificación, organización, estructura y excelencia del deporte a ser consideradas conjuntamente entre las partes sobre la base de la reciprocidad y el mutuo beneficio.

Las partes procurarán alentar y facilitar el acercamiento y la cooperación entre y a través de los organismos gubernamentales del deporte con la finalidad de generar actividades cooperativas y programas de deportes.

ARTÍCULO 2

Áreas de Cooperación

Con el fin de alcanzar los objetivos de cooperación mencionados, el Ministerio del Deporte de Ecuador y el IND alentarán y promoverán el intercambio de programas, experiencias, habilidades técnicas, información y conocimientos dentro de las siguientes áreas de cooperación en el deporte, sin ser ellas limitantes.

- Intercambio de programas de la masificación del deporte.
- Promoción de la actividad física para la mujer.
- Entrenamiento y competencia de atletas y equipos.
- Ciencia y tecnología aplicada al deporte.
- Lucha contra el dopaje en el deporte.
- Formación y asistencia técnica para entrenadores.
- Intercambio de programas y visitas de profesionales, técnicos, dirigentes y personal deportivo.
- Intercambio y formación de entrenadores, desarrollo curricular, educación para el deporte, dirección del deporte y desarrollo y gestión de Instalaciones deportivas.
- Intercambio de experiencias y apoyo en las áreas de planificación, estrategias y gestión directiva.
- Intercambio de conocimientos y experiencias en el campo del deporte para personas con limitaciones físicas y mentales.
- Todas las otras áreas y temas que se juzguen apropiados y necesarios para el beneficio mutuo y que estén comprendidos en el marco del presente Memorándum.

ARTÍCULO 3

Formas de Cooperación

Se establece como formas de cooperación de este Memorándum las siguientes:

a) Intercambio de especialistas, funcionarios gubernamentales, entrenadores y atletas en el área del deporte.

b) Intercambio de material para la planificación de los programas y desarrollo conjunto y publicaciones pertinentes.

c) Intercambio de Información sobre sistemas de desarrollo y entrenamiento deportivo.

d) Colaboración en el área de investigación, ciencias y desarrollo deportivo.

e) Interacción a través de reuniones, conferencias y simposios.

f) Colaboración en la búsqueda de proveedores de servicio e Implementación deportiva.

ARTÍCULO 4

Financiamiento

El intercambio de delegaciones deportivas, entrenadores y especialistas se realizará de acuerdo al programa acordado. La parte hospedante cancelará los gastos de alojamiento, comidas, transporte interno y emergencias médicas y enfermedades durante la estadía oficial en el país del hospedante. Por su parte, la parte visitante pagará los gastos del viaje ida y vuelta hasta el sitio indicado por la parte hospedante. En caso de viajes que realicen en interés de una sola parte, éste asumirá los gastos totales.

El financiamiento de otros gastos que pusiesen surgir, serán convenidos a través de la vía oficial.

ARTÍCULO 5

Implementación

Para la implementación del presente Memorándum, las partes se pondrán de acuerdo en la elaboración de un Calendario Operativo anual de actividades, a través de reuniones, intercambio de correspondencia u otros medios. Cada parte será responsable de coordinar la implementación de lo que le corresponde en estos planes y programas.

ARTÍCULO 6

Relación con Cancillerías

Cada institución que suscribe el presente Memorándum se compromete a mantener informado de la firma y avance de éste al Ministerio de Relaciones Exteriores de su país y a la Embajada de la contraparte.

ARTÍCULO 7

Enmiendas

Este Memorándum podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante instrumento escrito entre ellas.

ARTÍCULO 8

Solución de Controversias

Cualquier discrepancia entre las partes, provenientes de la interpretación o implementación de este Memorándum, será resuelta previa consulta o negociación directa entre ellas.

ARTÍCULO 9

Vigencia y Terminación

El presente Memorándum entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por las partes y tendrá una duración de tres (3) años. A su vencimiento se renovará automáticamente por periodos iguales y sucesivos, salvo que una o ambas partes manifiesten su intención de ponerle término mediante una notificación escrita a la otra con una anticipación de seis meses a la fecha del término del periodo.

Las disposiciones del Memorándum seguirán aplicándose luego de su terminación con respecto a las actividades acordadas en el marco del mismo y que aún se encuentren en cursos de ejecución después de su término.

El presente Memorándum se firma en 4 ejemplares Idénticos, quedando dos en poder de cada parte.

f.) Luis Gómez Cáceres, Subsecretario Técnico de Apoyo Ministerio del Deporte República del Ecuador.

f.) Jorge Silva Bórquez, Jefe de División de Actividad Física y Deportes Instituto Nacional de Deportes de Chile República de Chile.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 3 de agosto del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales (E).

No. 00000650

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA (E)

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

"Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional."

"Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

… 9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas. … .".

"Art. 359.- El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.".

"Art. 360.- El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; ….

La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.".

"Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.".

"Art. 362.- La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias ... . Los servicios de salud serán seguros, de calidad … .

Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.";

Que, la Ley Orgánica de Salud ordena:

"Art. 3.- La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social, la salud es el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables.

Art. 6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública:

5. Regular y vigilar la aplicación de las normas técnicas para la detección, prevención, atención integral y rehabilitación, de enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónico-degenerativas, discapacidades (…).

29. Desarrollar y promover estrategias, planes y programas de información, educación y comunicación social en salud, en coordinación con instituciones y organizaciones competentes.

"Art. 69.- La atención integral y el control de enfermedades no transmisibles, crónico-degenerativas, congénitas, hereditarias y de los problemas declarados prioritarios para la salud pública, se realizará mediante la acción coordinada de todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud y de la participación de la población en su conjunto.

Comprenderá la investigación de sus causas, magnitud e impacto sobre la salud, vigilancia epidemiológica, promoción de hábitos y estilos de vida saludables, prevención, recuperación, rehabilitación, reinserción social de las personas afectadas y cuidados paliativos.

Los integrantes del Sistema Nacional de Salud garantizarán la disponibilidad y acceso a programas y medicamentos para estas enfermedades, con énfasis en medicamentos genéricos, priorizando a los grupos vulnerables.";

Que, la Dirección de Normatización, a través de la Micro Área de la Salud del Adulto-Enfermedades Crónicas No Transmisibles ha elaborado conjuntamente con las sociedades científicas, especialistas, médicos de los tres niveles de atención del Sistema Nacional de Salud y demás actores calificados en el tema, las "NORMAS Y PROTOCOLOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES: DIABETES 1, DIABETES 2, DISLIPIDEMIAS, HIPERTENSIÓN ARTERIAL. VOLUMEN 1" que responden a evidencias científicas, estudios epidemiológicos, evaluación del nivel de recomendación científica, para lo que se han utilizado instrumentos validados (Agree II);

Que, con memorando No. SNS-12-1014-2011 de 25 de julio del 2011, la Dirección de Normatización del Sistema Nacional de Salud y su Micro Área Salud del Adulto-Enfermedades Crónicas No Transmisibles, solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos legales concedidas por los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar y autorizar la publicación de las "NORMAS Y PROTOCOLOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES: DIABETES 1, DIABETES 2, DISLIPIDEMIAS, HIPERTENSIÓN ARTERIAL. VOLUMEN 1".

Art. 2.- Aprobar y autorizar la publicación del Manual de Bolsillo "MANEJO DE LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES: DIABETES 1, DIABETES 2, DISLIPIDEMIAS, HIPERTENSIÓN ARTERIAL. VOLUMEN 1".

Art. 3.- Disponer la difusión de los mismos a nivel nacional, para que sean aplicados obligatoriamente en todos los servicios del sector de la salud, tanto públicos como privados.

Art. 4.- Son responsables del seguimiento y evaluación del cumplimiento de las normas y protocolos la Dirección Nacional de Normatización a través de su Micro Área de Salud del Adulto-Enfermedades Crónicas no Transmisibles y las direcciones provinciales de salud del país.

Art. 5.- De la ejecución, del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección de Normatización y a las direcciones provinciales de salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de julio del 2011.

f.) Dr. Nicolás Jara Orellana, Ministro de Salud Pública (E).

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 3 de agosto del 2011.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

Nº 162

Ing. Jaime Guerrero Ruiz
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Considerando:

Que, el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República determina que el sector público comprende: *"1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el Art. 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 8 de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial Nº 10 de 24 de agosto del 2009, el señor Presidente Constitucional de la República resolvió crear el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y reestructurar el esquema institucional del sector de las telecomunicaciones en el Ecuador, otorgando a dicho Ministerio la rectoría del sector a través de las competencias a él atribuidas;

Que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6 del Art. 2 del Decreto Ejecutivo Nº 8, le corresponde al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información: *"Formular las políticas y planes para la creación, regulación y supervisión de la Central de Datos del Ecuador, intercambio de información por medios electrónicos, seguridad en materia de información e informática, así como la evaluación de su ejecución; sin perjuicio de las competencias asignadas en el ámbito de la rectoría del Sistema Nacional de Información a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo ..."*;

Que, con oficio No. SNA-O-11-00619 de 16 de junio del 2011, dirigido a los ministros, secretarios de Estado y demás autoridades de la Administración Pública Central e Institucional del Estado, el Secretario Nacional de la Administración Pública, Dr. Vinicio Alvarado Espinel indicó que la Secretaría Nacional de la Administración Pública al ser el ente rector en políticas de mejora de eficiencia, eficacia, calidad, desarrollo institucional e innovación del Estado, tiene entre sus facultades el de diseñar, promover e impulsar proyectos, planes y programas destinados a la mejora de la gestión pública a través de herramientas, sistemas y tecnologías de la información y comunicación y que el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información al ser órgano rector del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, están emprendiendo un proyecto en conjunto para construir un Centro Nacional de Datos, en tal virtud, se dispuso a las entidades de la Función Ejecutiva suspendan todo proyecto, acción o propósito de implementar y/o ejecutar centros de datos principales o de respaldo de procesamiento y almacenamiento masivo y de comunicaciones e informen, de manera inmediata, a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, con el fin de evitar proyectos paralelos y así optimizar los recursos del Estado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los ministros de Estado son competentes para conocer y dar trámite legal a todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de contar con la autorización del señor Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en la Constitución Política del Estado y las leyes; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Acuerda:

Artículo 1.- El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información deberá ejecutar todas las acciones necesarias para la creación del Centro de Datos del Ecuador, a fin de mejorar la eficiencia de la inversión tecnológica del Estado así como sus capacidades en materia de tecnologías de 1a información.

Artículo 2.- El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información coordinará con la Secretaría Nacional de la Administración Pública los requerimientos del Gobierno Central a fin de dimensionar adecuadamente las capacidades tecnológicas que dicho centro debe brindar.

Artículo 3.- El Centro de Datos del Ecuador deberá estar en posibilidad de brindar tecnologías de la información como servicios tanto al Gobierno Central como a los gobiernos autónomos descentralizados.

Artículo 4.- Es competencia del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, al ser el órgano rector del desarrollo de las tecnologías de información y comunicación, el formular las políticas y planes para la creación, regulación y supervisión de la Central de Datos del Ecuador, intercambio de información por medios electrónicos, seguridad en materia de información e informática, así como la evaluación de su ejecución; sin perjuicio de las competencias asignadas en el ámbito de la rectoría del Sistema Nacional de Información a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; en consecuencia, las instituciones y organismos señalados en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador no podrán crear centros de datos sin conocimiento y autorización expresa del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y de la Secretaría de la Administración Pública.

Artículo 5.- El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información se encargará del seguimiento y monitoreo respecto del cumplimiento del presente acuerdo; para cuyo efecto, notificará el contenido de este acuerdo de forma inmediata a la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo 6.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de julio del dos mil once.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

MINTEL.- Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

Nº 164

Ing. Jaime Guerrero Ruiz
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 8 de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial Nº 10 de 24 de agosto del 2009, el señor Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como el órgano rector del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, que incluyen las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico, que tendrá como finalidad emitir políticas, planes generales y realizar el seguimiento y evaluación de su implementación, coordinar acciones de apoyo y asesoría para garantizar el acceso igualitario a los servicios y promover su uso efectivo, eficiente y eficaz, que asegure el avance hacia la sociedad de la información para el buen vivir de toda la población ecuatoriana;

Que, en el Art. 21 del referido Decreto Ejecutivo Nº 8, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación se adscribe al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, y se dispone que su Director General será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, con Decreto Ejecutivo Nº 311 de 5 de abril del 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nº 171 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República designó al Ing. Jaime Guerrero Ruiz, como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº 035 de 6 de abril del 2010, el Ing. Jaime Guerrero Ruiz, asumió las funciones de Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el Ing. Paulo Rodríguez Molina fue nombrado Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación desde el 6 de agosto del 2009;

Que, el Ing. Paulo Rodríguez Molina, mediante comunicación de 14 de julio del 2011, presentó al Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, su renuncia al cargo de Director de Registro Civil, Identificación y Cedulación, misma que fue aceptada por el señor Ministro, mediante sumilla inserta en dicha comunicación; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Acuerda:

Artículo 1.- Agradecer, a nombre del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, los servicios prestados por el Ing. Paulo Rodríguez Molina, en su exitoso desempeño como Director de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Artículo 2.- Nombrar al Ing. Jorge Montaño Prado, en el cargo de Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 15 de julio del 2011.

En esta virtud, le corresponderá organizar, ejecutar, vigilar y, en general, administrar todos los asuntos concernientes a la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, así como las demás atribuciones y deberes señalados en la ley.

Artículo 3.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a quince de julio del dos mil once.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

MINTEL.- Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 2011-041

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (E)

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120 del 5 de julio del 2007 faculta a los ministros de Estado la organización de cada uno de sus ministerios en forma especial, la creación o supresión de subsecretarías, sin que sea necesaria la expedición del decreto ejecutivo; además de reformar los textos unificados de Legislación Secundaria de los ministerios, en los términos del artículo 20 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, sin la necesidad de que se emita ningún decreto ejecutivo;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre del 2009, promulgado en el Registro Oficial, Suplemento No. 111 del 19 de enero del 2010, emite los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo, de los ministerios de Coordinación y sectoriales, secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre del 2010, establece que: "la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior";

Que, mediante Acuerdo No. 2011-004 de 2 de febrero del 2011, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Dr. Manuel E. Baldeón, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, el artículo 150 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público expedido mendiante Decreto Ejecutivo Nº 710, publicado en el Registro Oficial Suplemento 418 de fecha 1 de abril del 2011 establece que: "De las estructuras institucionales y posicionales.- La UATH, en base de la planificación del talento humano aprobada por la autoridad nominadora, por razones técnicas, funcionales y de fortalecimiento institucional, previo informe técnico correspondiente, procederá a la reestructuración de estructuras institucionales y posicionales, a efecto de evitar la duplicidad de funciones y potenciar el talento humano y organizacional de la institución, de conformidad con la normativa técnica que expida el Ministerio de Relaciones Laborales.";

Que, el artículo 155 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina que: "De la supresión o fusión de unidades, áreas y puestos.- La autoridad nominadora, sobre la base de las políticas, normas e instrumentos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, dentro del ámbito de sus competencias, la planificación estratégica institucional y el plan operativo del talento humano y la administración de procesos, podrá disponer por razones técnicas, funcionales y/o económicas, la reestructuración, la supresión o fusión de unidades, áreas o puestos de la institución, previo informe técnico favorable de la UATH, de lo cual, se informará al Ministerio de Finanzas para efectos de registro de los efectos generados en la masa salarial y siempre y cuando se ajusten a las siguientes causas: (…) b) Reestructuración de la estructura institucional y posicional de la entidad debido a redefinición de su misión, finalidad u objetivos, descentralización, desconcentración, concesión, duplicación de funciones, de unidades administrativas internas o simplificación de trámites, procedimientos o procesos; todo lo cual responderá a la planificación institucional";

Que, mediante Acuerdo Nº 2011-022 de fecha 19 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial Nº 461 de fecha 2 de junio del 2011, el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, reestructura la estructura institucional de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a fin de viabilizar los procesos administrativos internos, transfiriendo la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación a la Subsecretaría de Educación Superior y la Dirección de Contratación Pública de la Coordinación General de Asesoría Jurídica a la Coordinación General Administrativa Financiera;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 807 de fecha 4 de julio del 2011, en su artículo 2 establece: "Encárguese la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.";

Que, mediante informe técnico No. 2011-117 de fecha 15 de julio del 2011, el señor Director de Talento Humano de la SENESCYT, emite informe técnico favorable para el traspaso de la Subsecretaría de Fortalecimiento y Becas a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, y la Dirección de Contratación Pública a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, informe que se encuentra debidamente aprobado;

Que, mediante informe constante en el memorando Nº SENESCYT-CGAF-MI -0289-2011 de fecha 18 de julio del 2011, el señor Coordinador General de Planificación considera pertinente para el cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales recomendar que: "1. La Subsecretaría de Fortalecmiento del Conocimiento y Becas pase nuevamente a formar parte integrante de la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación. 2. La Dirección de Contratación Pública pase de la Coordinación General Adminstrativa Financiera a la Coordinación General de Asesoría Jurídica", informe que se encuentra debidamente aprobado;

Que, para el buen funcionamiento de la Secretaría y basado en los principios de desconcentración, celeridad, eficiencia y eficacia, es necesario la reestructuración de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, y la Dirección de Contratación Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Reestructurar la estructura institucional de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a fin de viabilizar los procesos administrativos internos para lo cual se transfiere la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la Subsecretaría de Educación Superior a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 2.- Reestructurar la estructura institucional de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a fin de viabilizar los procesos administrativos internos para lo cual se transfiere la Dirección de Contratación Pública de la Coordinación General Administrativa Financiera a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Artículo 3.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la ejecución del presente acuerdo.

Artículo 4.- Notificar el contenido del presente acuerdo, al señor Ministro de Relaciones Laborales y al señor Ministro de Finanzas para los fines legales pertinentes.

Artículo 5.- Derógase el Acuerdo Nº 2011-022 de fecha 19 de abril del 2011.

Artículo 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los diecinueve (19) días del mes de julio del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (E).

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- 25 de julio del 2011.- Firma: Ilegible.

No. 000A-RCA-DPSG-2011

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

LA SEÑORA DIRECTORA DE LA GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD DEL GUAYAS, DRA. ROSARIO CANTOS ARÉVALO

Considerando:

Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "La Salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos, el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que el estado que sustenten el buen vivir";

Que el Art. 361 de la Constitución de la República, dispone que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será la responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que el Art. 219 de la Ley Orgánica de Salud, en el inciso segundo, dispone que los directores provinciales de salud y los comisarios de salud, tienen competencia en el ámbito provincial;

Que de acuerdo al Art. 6, numeral 30, de la Ley Orgánica de Salud, corresponde al Ministerio de Salud Pública, dictar, en el ámbito de su competencia, las normas sanitarias para el funcionamiento de los locales y establecimientos públicos y privados de atención a la población;

Que mediante resolución de fecha 13 de abril del 2010, suscrita por la Directora General de Salud, Dra. Carmen Laspina Arellano, prorrogó la competencia a los directores provinciales de Salud del país, para que practiquen las diligencias previstas en el Libro Sexto de la Ley Orgánica de Salud, Art. 224 y sancionen de acuerdo al Art. 254, el desacato al Art. 130 ibídem;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 55, primer inciso, señala: LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que el Art. 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: "Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.";

Que el Art. 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Coordinador de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Salud del Guayas, Ab. Michael Vera Muñoz, a fin de que a nombre y en representación de la Directora de la Gestión Estratégica del Sistema Provincial de Salud del Guayas, ejerza las siguientes funciones por el término de setenta y dos horas:

Para que realice, de manera directa, una inspección en los lugares donde existan productos o medicinas caducadas, sin registro sanitario, o que expendan antirretrovirales que entrega el Ministerio de Salud Pública a los pacientes portadores del VIH-SIDA, especialmente, en el sector de la "BAHÍA", en la "HUAYNA CÁPAC", situado en la avenida Olmedo, de esta ciudad de Guayaquil; y, de ser necesario, efectuará las correspondientes clausuras. En caso de que exista en otros sectores de Guayaquil, locales o establecimientos sujetos al control de esta Dirección Provincial de Salud del Guayas, que no cumplan con las normativas sanitarias, así como con las obligaciones establecidas en la Constitución y en la Ley Orgánica de Salud, de la misma manera, podrá realizar la respectiva inspección y disponer la clausura, como medida precautelatoria.

Art. 2.- La presente delación no constituye renunciamiento de las funciones asignadas por la ley a la Directora Provincial de Salud del Guayas, puesto que la misma, cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquier de los actos materia del presente acuerdo y ejercer cualquier de las funciones previstas en el mismo.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los dos días del mes de junio del año 2011.

f.) Dra. Rosario Cantos Arévalo, Directora de la Gestión Estratégica del Sistema Provincial de Salud del Guayas.

Lo certifico.- Guayaquil, 2 de junio del 2011.- f.) Karina Jiménez Suárez, Secretaria General de la Gestión Estratégica del Sistema Provincial de Salud del Guayas.

No. DE-11-071

Dr. Francisco Vergara O.
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
DEL CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador,… "*reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kausay"*… y además... "*se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*";

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas "*el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza*";

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el "*recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural"*;

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que "*las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental*"…, y contar con la Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente (MAE);

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, "*Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas*";

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, "*Toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado*"…; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, TULSMA, "*La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, "*En todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente*"; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC,… "*aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento*";

Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, RAAE, determina que corresponde al Ministerio del Ambiente "*otorgar las Licencias Ambientales de los proyectos de generación,*

transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos EIAD hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC";

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005, confirió la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAr, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril del 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAr, a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según consta sus competencias en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, la Corporación Nacional de Electricidad S. A., Regional Esmeraldas, CNEL ESMERALDAS, interesada en obtener la Licencia Ambiental del Sistema de Distribución Eléctrica en operación, de su área de concesión, ha presentado al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, entre la cual se encuentra el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost;

Que, el Sistema de Distribución Eléctrica de CNEL Esmeraldas, no intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, SNAP, según consta en el oficio No. MAE-DNPCA-2010-2430 de 30 de octubre del 2010, y certificado adjunto, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, el CONELEC, luego de analizar el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, del Sistema de Distribución Eléctrica de CNEL Regional Esmeraldas, presentado por el interesado; mediante oficio No. DE-10-1887 SISGESI 80979 de 20 de diciembre del 2010, APRUEBA dicho EIAD Expost;

Que, en cumplimiento de la disposición del Ministerio del Ambiente, a través del oficio No. MAE-SCA-2010-1221 de 22 de marzo del 2010, CONELEC solicitó al promotor del proyecto, el certificado de registro de inscripción de la aprobación del EIAD Expost, el mismo que consta adjunto al oficio No. MAE-SCA-2011-0255 de 15 de febrero del 2011;

Que, mediante oficio No. CNEL-ESM-GR-364-11 de 30 de abril del 2011, el interesado ha solicitado al CONELEC la Licencia Ambiental respectiva, y para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes, a más de los comprobantes de depósitos realizados en la cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales relacionadas con el Sistema de Distribución de CNEL Regional Esmeraldas, previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero del 2005;

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante memorando No. M-UGA-11-370 de 9 de junio del 2011, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia se considera procedente emitir la Licencia Ambiental del Sistema de Distribución Eléctrica de CNEL Regional Esmeraldas; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05, de 6 de julio del 2005,

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 023/11, a favor de la Corporación Nacional de Electricidad S. A., CNEL Regional Esmeraldas, para el Sistema de Distribución Eléctrica en operación, en su correspondiente área de concesión, a excepción de las áreas que intersectan con el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado (SNAP), concesión localizada en la provincia de Esmeraldas, solicitada por su Gerente, Ing. Reymont Castillo Sandoval, representante legal de CNEL Regional Esmeraldas, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, Ex Post, APROBADO.

Artículo 2.- CNEL Regional Esmeraldas, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental aprobado.

2. Utilizar en las actividades inherentes a la operación del Sistema de Distribución Eléctrica en operación de la Corporación Nacional de Electricidad S. A., Regional Esmeraldas, en su correspondiente área de concesión, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.

3. Presentar al CONELEC las auditorías ambientales correspondientes, conforme con lo previsto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, en lo aplicable al EIAD Ex Post del Sistema de Distribución Eléctrica en operación de la Corporación Nacional de Electricidad S. A., Regional Esmeraldas, en su área de concesión.

4. Apoyar al equipo técnico del CONELEC, o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta licencia ambiental.

5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas directamente por el CONELEC o a través de terceros delegados.

6. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

7. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental de la operación del Sistema de Distribución Eléctrica en operación de la Corporación Nacional de Electricidad S. A., Regional Esmeraldas, en su correspondiente área de concesión.

8. Una vez finalizada la etapa de operación, CNEL Regional Esmeraldas, deberá presentar un EIAD de Retiro, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.

9. La presente licencia ambiental está sujeta al plazo de concesión del Sistema de Distribución Eléctrica en operación de la Corporación Nacional de Electricidad S. A., Regional Esmeraldas, ubicado en la provincia de Esmeraldas, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.

10. El promotor deberá realizar la inscripción de la presente licencia ambiental, según lo dispuesto en el artículo 29 del Libro VI, del TULSMA, Registro de Fichas y Licencias Ambientales.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, 15 de junio del 2011.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

TEL-577-15-CONATEL-2011

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece que, *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley…"*;

Que, la Constitución de la República en el artículo 313 establece que, "*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."*;

Que, la Constitución de la República en el artículo 84 establece que, *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución."*;

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión en su artículo 2 establece que, *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."*;

Que, el literal b) del quinto artículo innumerado agregado a continuación del Art. 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, señala que es atribución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión expedir reglamentos técnicos complementarios y demás regulaciones de esta naturaleza que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el literal b) del artículo innumerado 6, agregado a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, establece que son atribuciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones someter a consideración del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión los proyectos de reglamentos, del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias para Radiodifusión y Televisión, del presupuesto del Consejo, de tarifas, de convenios, o de resoluciones en general, con sujeción a esta ley;

Que, el artículo 27 de la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que, *"Toda radiodifusora o televisora debe ceñirse a las cláusulas del contrato y a las normas técnicas legales y reglamentarias correspondientes.*

Cualquier modificación de carácter técnico debe ser autorizada por la Superintendencia de Telecomunicaciones. Si se hiciera sin su consentimiento, éste multará al concesionario y suspendería la instalación, hasta comprobar la posibilidad técnica de autorizar la modificación. Esta suspensión no podrá exceder de un año, vencido el cual, sino se ha superado el problema los canales concedidos revertirán al Estado. Si la modificación que se solicita afecta a la esencia del contrato, el concesionario estará obligado a la celebración de uno nuevo, siempre que sea legal y técnicamente posible.";

Que, en el artículo 5, letra b), numeral 1, del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que son estaciones comerciales privadas las que tienen capital privado, funcionan con publicidad pagada y persiguen fines de lucro; dentro de esta denominación se encuentran las siguientes estaciones:

> *"1.- Estaciones de Radiodifusión o Televisión Libre Terrestre.- Son estaciones para difusión unilateral de audio, video y datos. Utilizan ondas electromagnéticas cercanas a la superficie de la tierra y se destinan a ser escuchadas por el público en general."*;

Que, en el artículo 60 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión prescribe que, "*Se prohíbe la utilización de la subportadora residual de las estaciones de frecuencia modulada sin autorización de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*";

Que, el primer inciso del artículo 35 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión señala que, "*Para cambiar de ubicación el transmisor o efectuar modificaciones en las instalaciones de las estaciones, el concesionario deberá efectuar la correspondiente solicitud al CONARTEL, organismo que de autorizar este pedido dispondrá la suscripción de un nuevo contrato con la Superintendencia de Telecomunicaciones*.";

Que, mediante Resolución Nº 4791-CONARTEL-08 de 28 de mayo del 2008, el Ex - CONARTEL resolvió: *"CONFORMAR UNA COMISIÓN TÉCNICO-JURÍDICA, INTEGRADA POR DELEGADOS DEL CONARTEL, SUPERTEL Y AER NACIONAL, ENCARGADA DE ANALIZAR Y ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE "NORMA TÉCNICA PARA EL USO DE SUBPORTADORAS ANALÓGICAS Y/O DIGITALES PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS POR RADIO (RDS)". ESTA COMISIÓN TENDRÁ UN PLAZO DE HASTA TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO BASE PRESENTADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (SUPERTEL), PARA CUMPLIR LO DISPUESTO."*;

Que, mediante oficio Nº ITC-2009-00481 de 18 de febrero del 2009, la Superintendencia de Telecomunicaciones remite el documento base para la elaboración de la Norma Técnica para el uso de Subportadoras Analógicas y/o Digitales para la Transmisión de Datos por Radio (RDS);

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo Nº 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: *"**Artículo 13.-** Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones –CONATEL."*- *"**Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."*;

Que, mediante oficio Nº CONATEL-2009-124 de 22 de octubre del 2009, el Presidente del CONATEL, dispuso a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones que los trámites que se encontraban pendientes para conocimiento y resolución del EX - CONARTEL sean analizados por las áreas internas, a fin de que se los clasifique y de ser necesario se actualice los informes existentes en coordinación con la Superintendencia de Telecomunicaciones;

Que, el artículo 3 de la Resolución Nº 173-08-CONATEL-2010 de 7 de mayo del 2010, señala que, "*Solicitar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones continúe elaborando los respectivos informes técnicos - jurídicos y cuanto informe sea necesario en los temas de radiodifusión y Televisión que lleguen a conocimiento del CONATEL, a fin de que estos conjuntamente con los informes de la SUPERTEL, sirvan como elementos de análisis o juicio para lo que pudiere llegar a resolver el Consejo"*;

Que, mediante oficio Nº SNT-2011-0001 del 3 enero del 2011, el señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones, tomando en cuenta que existe una Comisión Técnica-Jurídica conformada por el EX - CONARTEL para elaborar el correspondiente proyecto de "Norma Técnica para el uso de Subportadoras Analógicas y/o Digitales para la Transmisión de Datos por Radio (RDS), solicitó al Presidente Nacional de AER delegar a las personas que participarán en dicha comisión; mismo que delegó a los ingenieros Jorge Penagos y Alejandro Aguilar para participar en la citada comisión;

Que, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio Nº SNT-2011-1023 de 29 de junio del 2011, remitió al CONATEL el informe y proyecto de Norma Técnica para el uso de Subportadoras Analógicas y/o Digitales para Sistemas de Radiodifusión de Datos (RDS), elaborado por la Comisión Técnico - Jurídica conformada con Resolución Nº 4791-CONARTEL-08 de 28 de mayo del 2008.

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley de Radiodifusión y Televisión, su reglamento general y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo Nº 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la Republica, publicado en el Registro Oficial Nº 10 del 24 de agosto del 2009; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

ARTÍCULO UNO.- Acoger el informe y proyecto de Norma Técnica para el uso de Subportadoras Analógicas y/o Digitales para Sistemas de Radiodifusión de Datos (RDS), elaborado por la Comisión Técnico-Jurídica conformada con Resolución Nº 4791-CONARTEL-08 de 28 de mayo del 2008, adjunto al oficio Nº SNT-2011-0001 del 3 de enero del 2011.

ARTÍCULO DOS.- Expedir la Norma Técnica para el uso de Subportadoras Analógicas y/o Digitales para Sistemas de Radiodifusión de Datos (RDS), de acuerdo al siguiente detalle:

1. OBJETIVO DE LA NORMA

La presente norma establece los parámetros técnicos para los concesionarios de radiodifusión que deseen introducir en su servicio la transmisión de información suplementaria para la identificación de estaciones y programas de radiodifusión en frecuencia modulada y otras aplicaciones, a través del Sistema de Radiodifusión de Datos (RDS-radio data system), especificado en la recomendación UIT-R BS 643-2 y/o sus actualizaciones, para servicios de radiodifusión sonora FM.

2. TÉRMINOS Y DEFINICIONES:

2.1 **Sistema de Radiodifusión de Datos (RDS).-** Sistema destinado para aplicaciones de radiodifusión sonora en la banda de frecuencias 88 MHz a 108 MHz, banda en la cual, la portadora lleva una programación monoaural o estereofónica.

El Sistema de radiodifusión de datos permite mejorar la incorporación de nuevos servicios y contenidos en la recepción FM, haciéndolos más amigables para los usuarios, con el uso de características tales como: identificación de programas, mostrar el nombre del servicio de programa, y donde sea aplicable, radio búsqueda de estaciones de un mismo sistema.

2.2 **Señal de Radiofrecuencia (RF).-** La señal de RF se compone de una portadora modulada en frecuencia por una señal en banda de base, denominada en este caso «señal múltiplex monoaural o estereofónica de informaciones y señales suplementarias», con una excursión máxima de frecuencia de ± 75 KHz.

2.3 Otras expresiones técnicas no definidas en esta norma, tendrán el significado establecido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) sobre la materia.

3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

3.1 Señal en banda base en el caso de transmisión de señales suplementarias

Si se desea transmitir, además del programa monoaural o estereofónico, un programa monofónico suplementario y/o señales de informaciones suplementarias, y en el caso de una excursión máxima de frecuencia de +/-75 KHz, deben cumplirse las condiciones siguientes:

3.1.1 La inserción del programa o de las señales suplementarias en la señal en banda base debe permitir la compatibilidad con las características de transmisión establecidas en la Norma Técnica Reglamentaria de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica, asegurando que estas señales adicionales no degraden la calidad de recepción del programa principal, monoaural o estereofónico, ni modifiquen la anchura de banda autorizada.

3.1.2 La señal de banda base está constituida por la señal monoaural o la señal múltiplex estereofónica anteriormente descrita, cuya amplitud es al menos igual al 90% de la amplitud de la señal en banda base, y por señales suplementarias cuya amplitud máxima es a lo sumo igual al 10% de este mismo valor.

3.1.3 En el caso de señales suplementarias de audio monoaural, la subportadora y su excursión de frecuencia deben ser tales que la frecuencia instantánea correspondiente de la señal esté comprendida entre 53 y 76 kHz.

3.1.4 En el caso de señales suplementarias de información, la frecuencia de la subportadora adicional debe estar comprendida entre 15 y 23 kHz o entre 53 y 76 kHz.

3.1.5 En ningún caso la excursión máxima de la portadora principal por la señal de base total podrá exceder de +/-75 kHz.

3.2 Modulación del canal de datos:

3.2.1 Frecuencia subportadora: 57 kHz, enganchada en fase o en cuadratura al tercer armónico del tono piloto de 19 kHz (± 2 Hz) en el caso de estereofonía. Tolerancia de frecuencia: ± 6 Hz.

Si el RDS se utiliza simultáneamente con el sistema de identificación de información del tráfico rodado ARI (Informe UIT-R BS.463), la subportadora RDS tendrá una diferencia de fase de 90° ± 10°, y la desviación máxima recomendada de la portadora FM principal será ± 1,2 kHz debida a la señal RDS y ± 3,5 kHz debida a la subportadora ARI no modulada.

3.2.2 Nivel de la subportadora: la desviación de frecuencia recomendada de la portadora FM principal debida a la subportadora modulada es de ± 2 kHz. Sin embargo, se permitirán especificaciones del decodificador con niveles de subportadora correspondientes a una excursión entre ± 1 kHz y ± 7,5 kHz.

3.2.3 Método de modulación: la subportadora de 57 kHz es modulada en amplitud por la señal de datos conformada y codificada en dos fases, por lo cual la subportadora se suprime.

3.2.4 Velocidad de datos y frecuencia de reloj: la frecuencia de reloj básica se obtiene dividiendo por 48 la frecuencia de la subportadora transmitida. Por consiguiente, la velocidad de datos básica es de 1.187,5 bit/s ± 0,125 bit/s.

3.2.5 Codificación diferencial: cuando el nivel de datos de entrada del decodificador en el transmisor es 0, la salida permanece inalterada con respecto al bit de salida precedente, y cuando se produce una entrada de 1, el nuevo bit de salida es el complemento del bit de salida precedente.

3.3 Codificación de banda base

3.3.1 Estructura de codificación: el elemento mayor de la estructura se denomina «grupo» y tiene 104 bits cada uno (Véase figura 1).

3.3.2 Cada grupo comprende 4 bloques de 26 bits cada uno. Cada bloque comprende una palabra de información y una palabra de comprobación de 16 y 10 bits, respectivamente.

3.3.3 Orden de transmisión de los bits: el bit más significativo de todas las palabras de información, palabras de comprobación y direcciones se transmite primero.

3.3.4 Protección contra errores: la palabra de comprobación de redundancia cíclica de 10 bits, a la cual se añade la palabra de desplazamiento de 10 bits para fines de sincronización, está destinada a permitir que el receptor/decodificador detecte y corrija los errores que se producen en recepción.

3.3.5 Sincronización de bloques y grupos: la transmisión de datos es totalmente síncrona y no existen lagunas entre los grupos o bloques. El decodificador puede reconocer el principio y el fin de los bloques de datos debido al hecho de que el decodificador de comprobación de errores detectará, con fuerte probabilidad, el deslizamiento de sincronización de bloques. Los bloques dentro de cada grupo están identificados por diferentes palabras de desplazamiento añadidas a las respectivas palabras de comprobación de 10 bits.

3.3.6 Formato de mensaje: los primeros 5 bits del segundo bloque de cada grupo se asignan a un código de 5 bits que especifica la aplicación del grupo y su versión. Los tipos de grupo especificados se indican en el Cuadro 1. Se deja también espacio para añadir en una etapa posterior otras aplicaciones no definidas aún.

3.3.7 Una gran parte de la capacidad de transmisión de datos del RDS se utilizará para aplicaciones relativas a funciones de sintonización automática o asistida de receptores FM. Estos mensajes se repiten frecuentemente de modo que el tiempo de adquisición de datos para la sintonización o la nueva sintonización sea corto. Muchos de los códigos correspondientes ocupan posiciones fijas dentro de cada grupo. Por tanto, pueden decodificarse sin referencia a ningún bloque fuera del que contiene esta información.

FIGURA 1

Formato y direccionamiento del mensaje

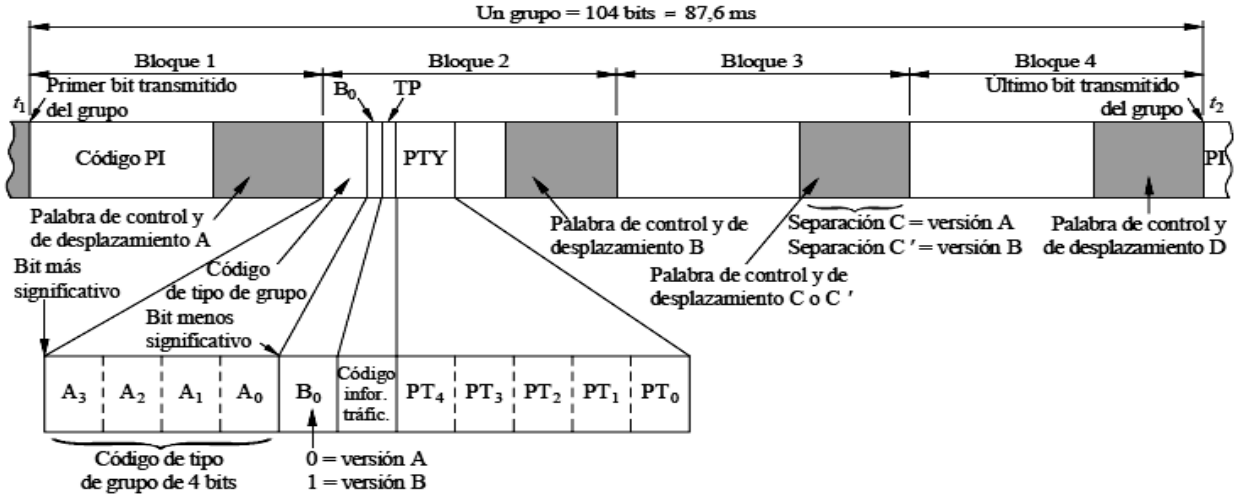

Nota 1 – Código de tipo de grupo = 4 bits.

Nota 2 – B_0 = Código de versión = 1 bit.

Nota 3 – Código PI = Código de identificación de programa = 16 bits.

Nota 4 – TP = Código de identificación de un programa de información de tráfico = 1 bit.

Nota 5 – PTY = Código de tipo de programa = 5 bits.

Nota 6 – Palabra de control + desplazamiento «N» = 10 bits agregados para la protección contra errores y la información de sincronización de bloque o de grupo.

Nota 7 – $t_1 < t_2$: en cada grupo, el bloque 1 se transmite primero y el bloque 4 último.

D02

CUADRO 1

Códigos de tipo de grupo

Tipo de grupo						Aplicaciones
Valor decimal	Código binario					
	A_3	A_2	A_1	A_0	B_0	
0	0	0	0	0	X (1)	Información básica de sintonización y conmutación
1	0	0	0	1	X	Número de elemento del programa (horario)
2	0	0	1	0	X	Radiotexto
3	0	0	1	1	X	Aplicación no definida
4	0	1	0	0	0	Hora y fecha
5	0	1	0	1	X	Canales transparentes para texto u otros gráficos (32 canales)
6	0	1	1	0	X	Aplicaciones internas
7	0	1	1	1	0	Radiobúsqueda
8-13						Aplicaciones no definidas aún
14	1	1	1	0	X	Información ampliada sobre otras redes
15	1	1	1	1	1	Información básica rápida de sintonización y conmutación

(1) X indica que el valor puede ser «0» (versión A) o «1» (versión B).

3.4 Asignación del código PI

El primer bloque de la estructura de la trama correspondiente a la identificación de la estación (Código PI), será determinado y autorizado por el organismo competente, para lo que se tomará en cuenta el número de estaciones repetidoras para el caso de los sistemas y el tipo de estación de potencia normal o baja potencia para el caso de las estaciones matrices, procurando que cada uno de los sistemas o estaciones de radiodifusión sonora puedan ser identificados de una manera única a nivel nacional.

3.5 Códigos que se visualizan en el receptor

Código	Funciones de sintonización	Código	Otras funciones
PI:	Identificación de la estación	TA:	Identificación de información de tráfico
PS	Nombre de la cadena de programas	DI:	Identificación del decodificador
AF:	Lista de otras frecuencias disponibles	M/S	Conmutación música/palabra
TP:	Identificación de programas de información de tráfico	PIN:	Número de elemento del programa (horario)
PTY:	Tipo de programa	RT:	Radio texto
EOH	Información ampliada sobre otras redes	TDC:	Canal de datos transparente
		IH:	Aplicaciones internas
		CT:	Fecha y hora
		RP:	Radio búsqueda

4. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1 Los contenidos asociados a la programación que sean transmitidos a través del sistema RDS, estarán sujetos al reglamento que el CONATEL emitirá para el efecto.

ARTÍCULO TRES.- La Secretaría del CONATEL notificará el contenido de la presente resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO.- Encargar a una comisión integrada por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información para que en un plazo de 30 días, elabore el proyecto de reglamento sobre contenidos asociados a la programación que se transmitirá a través del sistema RDS, y lo presente al Consejo Nacional de Telecomunicaciones para su consideración.

ARTÍCULO CINCO.- La presente resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, D. M., el 22 de julio del 2011.

f.) Ing. Javier Véliz Madinyá, Presidente del CONATEL.

f.) Lcdo. Vicente Freire Ramírez, Secretario del CONATEL.

Certifico.- Que es fiel copia del original.- 8 de agosto del 2011.- f.) Secretario del CONATEL.

No. 10-2011-R1

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA

Considerando:

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre del 2010, se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones contiene en su Título II de la Facilitación Aduanera para el Comercio, las normas que permitirán regular las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías;

Que el artículo 152 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones expresamente señala: *"Depósito Aduanero.- Régimen aduanero según el cual las mercancías importadas son almacenadas por un período determinado bajo el control de la aduana en un lugar habilitado y reconocido para esta finalidad, sin el pago de los derechos e impuestos y recargos aplicables*;

Que los miembros del Directorio consideran imprescindible dejar establecida la normativa aplicable para la implementación de los regímenes citados en el considerando anterior hasta que se expida el reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de la atribución establecida en la Disposición Transitoria Décima Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del miércoles 29 de diciembre del 2010, en cuya parte pertinente dispone: *"…hasta que se dicte el Reglamento a este Código, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, mientras subsista, y en adelante el Director General del Servicio Nacional de Aduana, podrán dictar normas técnicas para su aplicación"*,

Resuelve:

Expedir la siguiente Norma técnica para operativizar el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo referente al Régimen Especial Aduanero de Depósito Aduanero.

DEPÓSITOS ADUANEROS

Artículo 1.- Depósitos Aduaneros.- El Depósito Aduanero es un Régimen Especial Aduanero, mediante el cual las mercancías importadas son almacenadas por un periodo determinado sin el pago de derechos e impuestos y recargos aplicables; y, podrá ser público o privado. Los depósitos aduaneros privados estarán destinados al uso exclusivo de su titular. Los depósitos aduaneros públicos podrán almacenar mercancías de propiedad de terceros.

Los depósitos aduaneros deberán ubicarse en una ciudad en la que exista una Dirección Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y su autorización corresponderá a la Directora o Director General. La autorización de operación de un Deposito Aduanero podrá ser de hasta 5 años, y podrá renovarse por plazos similares cuantas veces sea solicitado, siempre que se cumplan los requisitos establecidos.

Para que las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador puedan postularse a ser beneficiarios de la autorización de concesión de Depósito Aduanero, deberán reunir los requisitos que para el efecto señale el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, condiciones que deberán mantenerse durante el tiempo de autorización de operación que se conceda.

Artículo 2.- Plazo de permanencia.- La permanencia de las mercancías bajo el Régimen Especial de Depósito aduanero será de hasta 1 año contado a partir del levante de las mercancías importadas o de la aceptación del cambio de régimen o destino a depósito aduanero.

Si excediere el tiempo señalado, sin que se hubiese culminado este régimen especial, se estará sujeto a las normas relativas al abandono contempladas en el COPCI y demás normativa vigente, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por los días transcurridos entre la finalización del plazo de permanencia autorizado y la materialización de los hechos que subsane el abandono tácito o hasta que se declare el abandono definitivo de la mercancía.

Artículo 3.- Mercancías admisibles.- Se podrán almacenar bajo el régimen de depósito aduanero toda clase de mercancías, incluso aquellas consideradas no

autorizadas para la importación de conformidad a lo establecido en la normativa aduanera vigente. Bajo este régimen especial no se admitirán mercancías de prohibida importación así como aquellas que atenten contra la seguridad nacional o a las normas fito o zoosanitarias vigentes en el país.

Artículo 4.- Operaciones permitidas.- La Autoridad Aduanera competente podrá autorizar las operaciones necesarias para el desarrollo del Régimen Aduanero Especial de Depósito Aduanero, de acuerdo a lo previsto en el contrato que para el efecto suscribirá el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y el representante legal del Depósito Aduanero.

Dentro de los depósitos aduaneros se podrán efectuar operaciones que no conlleven al cambio de estado o clasificación arancelaria de la mercancía almacenada, tales como mejoras a su embalaje o su calidad comercial; acondicionamiento para el transporte, tales como la división o el agrupamiento de bultos; calificación y la clasificación de las mercancías; cambio de embalaje; reetiquetado, u otras.

Artículo 5.- Culminación del Régimen.- El Régimen Especial de Depósito Aduanero podrá culminar con el cambio de régimen, cambio de destino o la reexportación de la mercancía acogida a este régimen.

Disposición General.- Lo dispuesto en los artículos precedentes subsistirá hasta que el reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones entre en vigencia; hasta que este Directorio o el Director General en uso de sus competencias, disponga algo distinto.

Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección General de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil a los 22 días del mes de febrero del 2011.

f.) Eco. Santiago León Abad, Presidente del Directorio.

f.) Ab. María José Castelblanco Zamora, delegada del Ministro de Finanzas.

f.) Ab. Juan Antonio López Cordero, Vocal por las Cámaras de la Producción.

f.) Sr. Mauricio Peña, Delegado de la Ministra Coordinadora de la Producción.

f.) Ab. Juan Carlos Jairala Reyes, Secretario ad hoc

CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel copia de su original.- Fecha: 3 de marzo del 2011.- f.) Ilegible.

No. 242/2011

LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 387/2010, publicada en el Registro Oficial No. 367 de 20 de enero del 2011, aprobó las Regulaciones Técnicas RDAC Parte 103 "Operaciones de Vehículos Ultraligeros, Planeadores y Aeronaves Deportivas Ligeras";

Que, ANDES AEROCLUB mediante oficio s/n recibido en la Subdirección General de Aviación Civil el 14 de junio del 2011, presento un proyecto de modificación a la RDAC Parte 103 sección 103.29 literal c), a fin de incluir como requerimiento del equipo de la aeronave el dispositivo SPOT;

Que, el equipo SPOT es un dispositivo localizador GPS vía satélite que funciona de forma virtual en cualquier parte del mundo, incluso donde no llega la cobertura para telefonía celular, proporcionando las coordenadas exactas del sitio donde se encuentra la aeronave;

Que, el Comité de Normas en sesión efectuada el 22 de julio del 2011, analizó el proyecto de modificación antes citado y considerando las ventajas que proporciona el equipo SPOT, resolvió por unanimidad, recomendar al señor Director se proceda con la modificación propuesta y su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar: regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, en acuerdo con las previsiones de la presente Ley, Código Aeronáutico, Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de seguridad del transporte aéreo"; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación a la sección 103.29 de la RDAC Parte 103 *"Operación de Vehículos Ultraligeros, Planeadores y Aeronaves Deportivas Ligeras"* como se detalla a continuación:

103.29 Requerimientos de Equipo.

Excepto vehículos ultraligeros primarios,…..:

(a) …….;

(b) …….; y,

(c) Equipo ELT 406 o equipo SPOT.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente resolución.

Artículo Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, el 1 de agosto del 2011.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil.

Certifico que expidió y firmó la resolución que antecede, el Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 1 de agosto del 2011.

f.) Dra. Rita Huilca C., Directora de Secretaría General, DGAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 4 de agosto del 2011.- f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora, Secretaría General, DGAC.

No SBS-INJ-2011-564

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO, ENCARGADO

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que, en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que, el ingeniero comercial, contador público autorizado Jorge Eduardo Coba Mogollón, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 8 de julio del 2011, el ingeniero comercial, contador público autorizado Jorge Eduardo Coba Mogollón, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que, con base al memorando No. SN-2011-0373 de 8 de julio del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero comercial, contador público autorizado Jorge Eduardo Coba Mogollón; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero comercial, contador público autorizado Jorge Eduardo Coba Mogollón, portador de la cédula de ciudadanía No. 1711090744, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las instituciones del sistema financiero privado.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de julio del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, encargado.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el doce de julio del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No SBS-INJ-2011-578

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO, ENCARGADO

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que, en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que, la ingeniera comercial, contador público autorizado Bertha Alicia Proaño Vallejo, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 12 de julio del 2011, la ingeniera comercial, contador público autorizado Bertha Alicia Proaño Vallejo, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que, con base al memorando No. SN-2011-0376 de 12 de julio del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación de la ingeniera comercial, contador público autorizado Bertha Alicia Proaño Vallejo; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la ingeniera comercial, contador público autorizado Bertha Alicia Proaño Vallejo, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1704614815 para que pueda desempeñarse como auditora interna en las instituciones del sistema financiero privado.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de julio del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, encargado.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el quince de julio del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

EL GOBIERNO CANTONAL DE PINDAL

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia; esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del Derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera…, en tanto que el Art. Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador prevé entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales la de: "Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.";

Que, en el numeral 11 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias exclusivas que tienen los gobiernos autónomos descentralizados consta el de preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de los Ríos, lagos y lagunas;

Que, el numeral 4 del artículo 276, constitucional, relativo a los objetivos del régimen de desarrollo prevé *"Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural."*;

Que, el Art. 142 de la Ley de Minería determina que *"…cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras… El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto."*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 141 desarrolla el ejercicio de la competencia, observando las limitaciones y procedimientos previstos en las leyes correspondientes y dispone que en el ejercicio de la capacidad normativa, deban contemplar obligatoriamente la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de áridos y

pétreos. Dispone que autoricen el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales necesarios para la obra pública;

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese Código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, es obligación primordial de los municipios procurar el bienestar material de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y antitécnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y asegurar el derecho a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento; y,

En uso de sus facultades, constitucionales y legales,

Expide:

La siguiente Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos en la jurisdicción del cantón Pindal.

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

Competencia, Objeto, Ámbito y Definiciones

Art. 1.- Competencia exclusiva municipal.- La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuyen competencia exclusiva al Gobierno Municipal para conocer, procesar y resolver todos los asuntos relacionados con la regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos, que incluye el libre aprovechamiento.

Art. 2.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto establecer las normas de aplicación obligatoria para regular, autorizar y controlar la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los ríos, sus playas y canteras ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Pindal; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y prever la remediación de los impactos ambientales, sociales y de la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de esos materiales.

Art. 3.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de explotación, transporte y comercialización de materiales de construcción; así como con otras entidades públicas que extraen y transportan materiales de construcción para obras públicas.

Art. 4.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Cantonal de Pindal en ejercicio de su autonomía garantizada por la Constitución y la ley, asume la competencia en forma inmediata, directa y obligatoria de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales de construcción.

En caso de contradicción entre normas, se aplicará principio de jerarquía normativa, considerando el principio de competencia, conforme prevé el último inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 5.- Materiales de construcción.- Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y sus derivados, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o morfológica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procedimiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que se establezca técnicamente.

Se entenderá por cantera al depósito de materiales de construcción que pueden ser explotados y de uso directo para la industria de la construcción.

Art. 6.- Libre aprovechamiento para obras públicas.- Las entidades del Estado y sus instituciones, en forma directa o por intermedio de sus contratistas no podrán explotar los materiales de construcción ubicados en los ríos y canteras, sin autorización municipal otorgada conforme a la presente ordenanza municipal.

Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los titulares de dicha autorización y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales; cuando el abandono supere los 60 días se considerarán bienes mostrencos que podrán ser dispuestos en forma inmediata.

TÍTULO II

DE LAS REGULACIONES

Art. 7.- Regulaciones.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente de la Municipalidad, a fin de prever lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando

los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas: a la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 8.- Asesoría Técnica.- Las personas naturales o jurídicas autorizadas para explotar materiales de construcción contarán con profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación; asentarán en el libro de obra sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por la Municipalidad en cualquier momento, y de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo ahí dispuesto, se suspenderá la autorización de explotación hasta que se cumpla con esta disposición.

Art. 9.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales de construcción se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos memorias. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el titular de la autorización, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía en caso de incumplimiento del pago requerido.

Si durante la explotación se detecta la necesidad de realizar obras de protección, antes de continuar las actividades mineras, el titular de la autorización las ejecutará y de no hacerlo, las realizará la Municipalidad con un recargo del veinte por ciento y efectivizará la garantía en caso de incumplimiento del pago requerido.

En caso de incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la municipalidad ordenará la suspensión de las actividades de explotación de materiales de construcción.

Art. 10.- Áreas prohibidas de explotación.- Las personas naturales o jurídicas, las instituciones públicas o sus contratistas, y aún la propia Municipalidad, no podrán explotar materiales de construcción existentes en los ríos y canteras que se encuentren ubicadas:

a) Dentro de las áreas protegidas, de zonas de amortiguamiento y en áreas mineras especiales; sitios destinados a la actividad turística o de acceso ciudadano; y, en áreas de reserva o prioritarias de conservación;

b) Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad;

c) En zonas de riesgo que pudieran afectar obras o servicios públicos, a la población, viviendas o cultivos, que declare el Gobierno Municipal en aplicación del principio de precaución, previo informe técnico que así acredite; y,

d) En áreas de reserva futura declaradas en el plan de ordenamiento territorial.

Art. 11.- De la consulta previa.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales de construcción dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad será la encargada de acompañar, realizar seguimiento y avalar la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales de construcción.

La Dirección de Servicios Públicos y la Dirección de Obras Públicas Municipales, asignarán el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 12.- De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales de construcción o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles que no hubieren sido indemnizados por el titular de la autorización, o cuando existan graves afectaciones ambientales producidas por esa explotación, podrán solicitar argumentadamente a la Municipalidad la suspensión temporal o definitiva de la autorización. Sin perjuicio de acudir al Juez Constitucional con la acción de protección.

Art. 13.- Del derecho al ambiente sano.- Los titulares de autorizaciones de explotación de materiales de construcción cumplirán los planes de manejo ambiental e implantarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales, de manera que no provoquen derrumbes de taludes por sí mismo o por efectos de la corriente de aguas; no provoquen la profundización o modificación de los cauces de los ríos por efectos de la sobre explotación, no levanten polvareda durante las labores de extracción o de trituración, ni rieguen sus materiales durante la transportación.

Art. 14.- De la aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución.

La Dirección de Servicios Públicos por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales de construcción.

TÍTULO III

DE LA AUTORIZACIÓN

Art.- 15.- De la autorización.- La autorización se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación de materiales de construcción, que no podrían ejercerse sin el consentimiento de la Administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y esta ordenanza.

Art. 16.- Requisitos para la autorización.- La autorización municipal para la explotación de materiales de construcción, se hará mediante resolución motivada de la máxima autoridad administrativa, que la expedirá previo conocimiento del Concejo Municipal, para cuyo efecto los peticionarios estarán sujetos además del cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería, a acompañar los siguientes documentos:

a) Solicitud al Gobierno Cantonal de la autorización del área de explotación;

b) Número de hectáreas mineras y plazo de explotación requerido;

c) Estudio de impacto ambiental aprobado por la autoridad ambiental;

d) Informe del responsable de la planificación municipal, que el área no se encuentra en sitios limitados para esta actividad, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial;

e) Cuando se trate de autorizaciones que afecten las aguas de los ríos o quebradas, la autoridad del agua presentará un informe sobre la procedencia y viabilidad técnica;

f) Plano del área de interés en escala 1:2.000 que permita determinar su localización;

g) Plano topográfico en escala de 1:500 con curvas de nivel adecuado, referidas a las coordenadas y cotas;

h) Estudio geográfico con diagramas estratigráficos, donde consten los espesores de los distintos estratos acompañados con memoria sobre el proyecto de explotación y posibles usos del material;

i) Estudio sobre la estabilidad de taludes para evitar daños a obras o servicios públicos o a la propiedad privada, debido a derrumbes;

j) Diseño y planos del azud que se deberá construir en el caso de explotación de materiales de río, para asegurar que la explotación será solamente de los materiales de sobre acarreo;

k) Detalle del volumen diario y total de la extracción y el tiempo aproximado de la autorización;

l) Detalle de la maquinaria, equipos y método de explotación a utilizarse;

m) Métodos a utilizar para la trituración y durante la transportación de los materiales de construcción;

n) Lugares de trituración de los materiales de construcción que no estarán ubicados en las riveras de los ríos o quebradas si los hubiere y los sitios de comercialización;

o) Escritura de propiedad del predio objeto de la explotación, o, copia del contrato de arrendamiento otorgada por el o los propietarios del inmueble, en el caso que la persona natural o jurídica encargada de la explotación no sea su dueño;

p) Compromiso expreso de ejecutar las obras de mitigación y remediación ambiental, así como de la reposición del suelo fértil para que el área quede útil para cultivos u otras actividades productivas; y,

q) Certificado de no ser deudor del Gobierno Municipal.

Una vez aprobada la solicitud, previo a la expedición de la autorización, presentará una garantía de cobro inmediato, equivalente al valor estimado por los pasivos ambientales.

Art. 17.- Del trámite.- Previo al trámite de autorización, el peticionario cancelará en la Tesorería Municipal una tasa por servicios administrativos equivalente a cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado.

La Alcaldesa o Alcalde dispondrá que el área técnica responsable, previa inspección in situ, emita informe técnico sobre la factibilidad y conveniencia de la explotación de los materiales de construcción requeridos. Informe que será emitido en un plazo máximo de 72 horas. Los informes técnicos se remitirán directamente a la Dirección de Servicios Públicos Municipal, para que una vez cumplido el procedimiento de consulta previa, emita en un plazo máximo de quince días, el informe sobre el cumplimiento de las normas técnicas y ambientales.

Cumplido este procedimiento la Procuraduría Síndica Municipal formulará el informe en derecho y el proyecto de autorización.

Art. 18.- Del acto decisorio.- Previa conocimiento del Concejo Municipal, la Alcaldesa o Alcalde expedirá la resolución motivada de autorización para la explotación de materiales de construcción, que contendrá los derechos y obligaciones, incluyendo las causas de suspensión temporal o definitiva.

Art. 19.- El Gobierno Cantonal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización de explotación de materiales de construcción. Resérvase igualmente, el derecho para fijar las áreas para reubicación de canteras.

Art. 20.- Explotación artesanal.- El Gobierno Cantonal podrá, previo estudio de impacto ambiental, otorgar autorizaciones especiales para la explotación artesanal de materiales de construcción en áreas no autorizadas, las que se regirán por un reglamento especial en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros.

Art. 21.- De las patentes.- Las personas naturales o jurídicas que obtenga la autorización, pagarán anualmente el equivalente al 5% de la remuneración básica unificada por cada hectárea minera concesionada, durante la fase de exploración; la que se incrementará al 10% de la remuneración básica unificada durante la fase de explotación.

Art. 22.- De las regalías.- Los titulares de autorización para la explotación de áridos y pétreos, pagarán el equivalente al tres por ciento de las ventas.

Los pagos se efectuarán cada semestre, conforme a los plazos previstos en el Reglamento General de la Ley de Minería.

Se exceptúan de este pago, quienes desarrollen actividades extractivas de áridos y pétreos en forma artesanal, esto es, mediante el uso exclusivo de la fuerza humana, sin uso de ningún tipo de equipos o maquinaria pesada.

Art. 23.- Tasa de remediación a la infraestructura vial.- Créase la tasa de remediación de los impactos en la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón Pindal. El sujeto pasivo de esta tasa será el titular de la autorización que explote los materiales de construcción descritos en el Art. 5 de esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente a 0.50 centavos de dólar por cada metro cúbico de material transportado.

Para asegurar su cumplimiento, el Gobierno Cantonal de Pindal implementará los mecanismos y controles necesarios para su recaudación.

Art. 24.- De la transferencia de valores recaudados.- El Servicio de Rentas Internas transferirá en forma directa e inmediata los valores que recaude por concepto de patentes y regalías, a la cuenta bancaria determinada por la Municipalidad, sin necesidad de autorización previa.

TÍTULO IV

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 25.- Autorización.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Alcaldesa o Alcalde, previo conocimiento del Concejo Municipal expedirá la autorización para la explotación de materiales de construcción de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas.

Recibida la solicitud, el Alcalde dispondrá que la Dirección de Servicios Públicos emita el informe técnico sobre la factibilidad de la explotación de los materiales requeridos, observando la necesidad municipal para satisfacer la obra pública local y la disponibilidad técnica de los materiales de construcción, expedirá la autorización, en la que constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y la extensión, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales de construcción de obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Art. 26.- Requisitos.- La solicitud de libre aprovechamiento de materiales de construcción, además de cumplir los requisitos previstos en el Art. 26 de la Ley de Minería, estará acompañada de los documentos determinados en el Art. 16 de esta ordenanza.

TÍTULO V

DEL CONTROL

Art. 27.- Del cumplimiento de obligaciones.- El titular de la autorización de explotación de materiales de construcción está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en la ley, su reglamento general y esta ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 28.- Control de actividades de explotación.- La Dirección de Obras Públicas Municipales, realizará seguimientos periódicos acordados con el titular de la autorización de materiales de construcción, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el titular de la autorización.

Art. 29- Seguimiento a las obras de protección.- La Dirección de Obras Públicas Municipales será la encargada de realizar el seguimiento y verificar, e informar al Alcalde, sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso a la Comisaría Municipal, la que requerirá que se ejecuten los trabajos dentro del plazo que lo fijará. En caso de incumplimiento informará a la Dirección de Obras Públicas para que proceda a ejecutarlos, la que presentará a la Dirección Financiera la planilla con los valores a ser recuperados mediante pago

inmediato del titular de la autorización a quien se le notificará concediéndole plazo máximo de ocho días para que haga efectivo el pago.

Si se negare o no lo hiciere en el plazo previsto se hará efectiva mediante la garantía presentada y se suspenderá la autorización; o se procederá al cobro por la vía coactiva si la garantía no fuere suficiente.

Art. 30.- Control ambiental.- La Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad realizará el seguimiento y control permanente de cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de incumplimiento se le requerirá por escrito al titular de la autorización y en caso de reincidencia se le suspenderá la autorización hasta que se verifique el efectivo cumplimiento.

Art. 31.- Control del transporte de materiales.- La Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad será la encargada de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren que la transportación de materiales de construcción desde el área minera hasta el lugar de destino final, tenga las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá un una multa que oscilará entre una y diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

Se determina como horario de trabajo para el transporte de materiales de construcción desde las 06h00 hasta las 19h00.

Art. 32.- Sanción por transportar sin adecuaciones.- Serán sancionados con multa de 5 a 10 remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado, los titulares de la autorización de explotación de materiales de construcción de los ríos y canteras y solidariamente los transportistas que llevaren el material en vehículos que no estén debidamente acondicionados para evitar que se derrame en el tránsito hacia el lugar de su destino.

Art. 33.- Otras infracciones.- Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 10 a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación.

Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales de construcción sin autorización, el Comisario Municipal dispondrá el decomiso de la maquinaria, equipos, herramientas y los materiales de construcción extraídos.

Previo a la devolución de la maquinaria, equipos y herramientas el propietario pagará la siguiente multa: Si ha utilizado de 3 a 5 metros cúbicos de material, será sancionada con una multa equivalente al 25% de una remuneración mensual básica mínima unificada; 6 a 10 metros cúbicos, con multa equivalente al 50% de una remuneración mensual básica mínima unificada; de 11 a 50 metros cúbicos, con una multa equivalente a dos remuneraciones mensuales básicas unificadas; de 51 hasta cien metros cúbicos, el equivalente a cuatro remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas; de ciento uno hasta mil metros cúbicos de 5 a 10 salarios básicos unificados, si es de 1.001 a 5.000 metros cúbicos, la multa será de 10 a 20 salarios básicos unificados; si la utilización es de 5.001 a 10.000 metros cúbicos, la multa será de 20 a 50 salarios básicos unificados; y, de más de 10.000 metros cúbicos, la multa será de 50 a 100 salarios básicos unificados.

Art. 34.- Atribuciones del Comisario Municipal.- El Comisario Municipal será el encargado de determinar las multas a las que hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 35.- Intervención de la Fuerza Pública.- Notificada la decisión de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las autorizaciones de materiales de construcción serán inscritas en el Registro Mercantil. La Municipalidad llevará un registro actualizado de las áreas autorizadas, además remitirá copia certificada de la autorización, a la Agencia de Regulación y Control Minero para el registro correspondiente.

SEGUNDA.- Una vez notificada la autorización de explotación de materiales de construcción y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el titular de la autorización y la Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en esta ordenanza y en la autorización.

TERCERA.- Ninguna entidad pública o sus contratistas podrán explotar materiales de construcción sin la autorización municipal, caso contrario pagarán las multas fijadas en esta ordenanza.

CUARTA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del titular de la autorización o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Una vez publicada esta ordenanza, la Municipalidad solicitará a la Comisión de Regulación y Control Minero toda la información relativa al catastro minero de concesiones de materiales de construcción que se hubieren otorgado con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, la que será remitida en un plazo máximo de treinta días.

Segunda.- Dentro de los siguientes noventa días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza todos los actuales concesionarios de materiales de construcción concurrirán a la Municipalidad con su solicitud de trámite de autorización la que se procesará conforme a la presente ordenanza.

El incumplimiento ocasionará la suspensión definitiva de las actividades a explotación de materiales áridos y pétreos, sin lugar a indemnización de naturaleza alguna, decisión que será adoptada por la máxima autoridad administrativa e inscrita en el Registro Mercantil.

Cuarta.- El Gobierno Cantonal implementará a la brevedad posible, una auditoría ambiental a las concesiones de materiales de construcción existentes, de la que se determine el grado de cumplimiento de los planes de manejo ambiental a fin de aplicar los correctivos y sanciones a las que hubiere lugar; para cuyo efecto, en la reforma presupuestaria se incluirán los valores monetarios necesarios para cubrir sus costos.

Quinta.- Hasta que el Gobierno Cantonal cuente con el Plan de Ordenamiento Territorial en el que consten los sitios susceptibles de autorización o de restricciones para la explotación de materiales áridos y pétreos, el Gobierno Cantonal no otorgará autorizaciones, excepto para las obras públicas o de interés público.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su promulgación, pero las tasas, patentes y regalías solo se aplicarán a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Cantonal de Pindal, a los veintiséis días del mes de mayo del 2011.

f.) Ec. Bolívar Jumbo Lapo, Alcalde de Pindal.

f.) Ab. Primitivo Díaz Sarango, Secretario General.

Ab. Primitivo Díaz Sarango, Secretario General del Concejo Municipal de Pindal, certifico: que la Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos en la jurisdicción del cantón Pindal, fue conocida y aprobada por el Concejo Municipal en primer debate en sesión ordinaria de fecha 18 de diciembre del 2010 y en segundo debate en sesión ordinaria de fecha 26 de mayo del 2011; cuyo texto es el que antecede.

Pindal, 30 de mayo del 2011.

f.) Ab. Primitivo Díaz Sarango, Secretario General del Concejo.

RAZÓN.- Siento como tal que en cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al señor Alcalde del cantón Pindal, economista Bolívar de Jesús Jumbo Lapo, la Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos en la jurisdicción del cantón Pindal, para su sanción u observación.

Pindal, 30 de mayo del 2011.

f.) Ab. Primitivo Díaz Sarango, Secretario General del Concejo.

Economista Bolívar de Jesús Jumbo Lapo, Alcalde del Gobierno Cantonal de Pindal, en uso de la atribución conferida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto la Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos en la jurisdicción del cantón Pindal, que antecede, fuera aprobado por el Concejo Municipal cumpliendo las formalidades legales y se ajusta a las normas constitucionales y legales sobre la materia, resuelvo: Sancionar y disponer su publicación y ejecución. Notifíquese y cúmplase.

Pindal, a 31 de mayo del 2011.

f.) Ec. Bolívar de Jesús Jumbo Lapo, Alcalde del Gobierno Cantonal de Pindal.

El señor Ec. Bolívar de Jesús Jumbo Lapo Alcalde del Gobierno Cantonal de Pindal, sancionó y firmó la ordenanza que antecede.

Pindal a 31 de mayo del 2011.

f.) Ab. Primitivo Díaz Sarango, Secretario General del Concejo.

EL CONCEJO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO

Considerando:

Que, conforme al Art. 240 de la Constitución en relación al Art. 57 literal "a" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece como competencias del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad legislativa;

Que, conforme al Art. 54 literal "l" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es facultad de la Municipalidad el prestar y regular el servicio de cementerios;

Que, los cementerios municipales constituyen un servicio público de gran importancia para la comunidad;

Que, el espacio físico del que disponen en la actualidad los cementerios del cantón San Juan Bosco es reducido por lo cual deben ser administrados correctamente;

Que se requiere de una nueva ordenanza municipal a fin de regular de una manera moderna y eficiente la administración de los cementerios cantonales todo ello con el propósito de garantizar la satisfacción de las personas que demandan del servicio;

Que, es necesario contar con una normativa actualizada que permita disponer de los recursos que demanda el otorgamiento de un servicio eficiente y oportuno en esta área; y,

De esta forma y en uso de las atribuciones,

Expide:

La "Ordenanza que regula la administración y funcionamiento de los cementerios municipales del cantón San Juan Bosco".

CAPÍTULO I

OBJETIVOS

Art. 1.- La finalidad de la presente ordenanza es la de regular y mejorar los servicios en los cementerios cantonales; siendo sus objetivos los siguientes:

a) Brindar a los familiares de los difuntos, un servicio con calidez;

b) Ofrecer cementerios, funcionales, con áreas verdes y jardines acorde a este servicio municipal;

c) Mantener un sistema de conservación de la estructura física y áreas verdes de estos equipamientos; y,

d) Capacitar al personal administrativo y operativo para mejorar el servicio de cementerio.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Art. 2.- Los cementerios municipales serán de uso público conforme a las disposiciones legales de la materia y, su funcionamiento estará a cargo de un Administrador nombrado por el Alcalde.

Art. 3.- Son deberes y atribuciones del Administrador:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza;

b) Llevar correctamente el sistema de control del uso, registro de bóvedas, nichos y sepulturas en tierra, en donde constará los nombres apellidos y números de cédula del occiso y del solicitante, fechas de iniciación y expiración del contrato de arriendo, al igual que el de renovación (en caso de haberlo) y el domicilio, teléfono y mail para notificaciones;

c) Llevar un registro de inhumaciones en el que constará: nombres y apellidos del fallecido, el número de la bóveda, nicho o sepultura en tierra y su ubicación;

d) Llevar un registro de exhumaciones en el que costarán los siguientes datos: nombres y apellidos del fallecido, objeto de la exhumación, número y ubicación de la bóveda, nicho o sepultura en tierra, y la autorización concedida por el funcionario o autoridad competente;

e) Comunicar mensualmente al Alcalde sobre las inhumaciones y exhumaciones que se hubieren realizado, expresando los nombres y apellidos de los descesados, así como el número y clase de bóvedas, nichos o sepulturas en tierra ocupadas, y las que todavía se encuentren disponibles;

f) Cuidar que las lápidas que colocan los familiares de los fallecidos no sobrepasen la superficie de la estructura o construcción. En las tapas de las bóvedas se gravarán los nombres y apellidos del fallecido así como la fecha de su deceso;

g) Autorizar la inhumación de cadáveres y la exhumación de restos, de conformidad con las disposiciones legales y las de esta ordenanza;

h) Solicitar la autorización del Alcalde para ordenar reparaciones y construcciones que necesite el cementerio;

i) Velar por la limpieza y ornato de los cementerios;

j) Llevar el inventario de las pertenencias de los cementerios en coordinación con la Dirección Financiera Municipal;

k) Vigilar con especial esmero y cuidado la ejecución de los trabajos que se efectúen en los cementerios; así como, de la correcta inversión de los materiales de construcción;

l) Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las actividades que tienen relación con el funcionamiento de los cementerios;

m) Coordinar con la Dirección Financiera y con la Sección de Rentas Municipales la determinación y emisión de los títulos de crédito por los servicios de los cementerios;

n) Complementar el proceso de legalización de terrenos, nichos y bóvedas;

o) Atender y resolver sobre los reclamos del público y del personal subalterno;

p) Elaborar el presupuesto anual para la prestación del servicio;

q) Informar periódicamente a las diferentes unidades administrativas (a cerca del área de su competencia); y,

r) Las demás funciones que de acuerdo al ámbito de su competencia les corresponda desarrollar.

Art. 4.- El Recaudador será el Tesorero Municipal quien se encargará de cobrar los valores por los diferentes servicios que brinden los cementerios municipales, mediante los títulos de crédito emitidos para el efecto.

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Art. 5.- La Dirección de Planificación Municipal en base al Plan Operativo Anual elaborado por el Administrador de cementerios, y en función de su propia programación, será la encargada de realizar los proyectos, de creación, ampliación y otros, de los cementerios municipales del cantón San Juan Bosco.

Art. 6.- La Dirección de Gestión Ambiental será la encargada del mantenimiento de los espacios verdes de los cementerios del cantón.

CAPÍTULO IV

DE LA UTILIZACIÓN DE BÓVEDAS

Art. 7.- Para efectos de la aplicación de esta ordenanza se considera como:

Bóveda.- A una construcción dedicada a recibir un cuerpo humano íntegro, dentro de su correspondiente ataúd.

Las bóvedas de los cementerios deben arrendarse por un periodo de cinco años.

Previo a la ocupación de toda bóveda se firmará un contrato de arrendamiento en el que constará la clase de bóveda, su ubicación, el número, nombre y apellido del fallecido, las fechas de inicio y expiración del contrato; y los nombres, apellidos, direcciones y teléfonos de los familiares del causante.

Como documento habilitante del contrato de arriendo, se agregará el certificado de defunción firmado por el Jefe del Registro Civil.

Art. 8.- Las bóvedas en los cementerios municipales se clasifican en:

a) Bóvedas para inhumar a personas adultas; y,

b) Bóvedas para inhumar a niños.

Art. 9.- Las bóvedas existentes en los cementerios municipales del cantón San Juan Bosco, serán puestas al servicio de la población y podrán ser utilizadas, previo el pago del valor correspondiente, siendo el Administrador quien conforme el orden secuencial impuesto por el sistema computarizado adjudicará las bóvedas municipales.

Art. 10.- Por la ocupación del primer lustro de las bóvedas de adultos y niños, el Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco cobrará los siguientes valores:

- Por cada bóveda para inhumar personas adultas, el 70% del salario básico unificado vigente.

- Por cada bóveda para inhumar personas niños(as), el 30% del salario básico unificado vigente.

Por el sellado de bóvedas en mausoleos públicos y privados, los interesados del servicio pagarán a la Municipalidad el valor que resulte por la utilización del costo de materiales y mano de obra mismo que será calculado por el Departamento de Obras Públicas Municipales.

Entiéndase por niños(as) las personas de hasta 12 años de edad.

Art. 11.- Cumplido 5 años de la inhumación en la bóveda, se podrá comprar a perpetuidad la misma, para lo cual el Administrador deberá contar con la autorización del Alcalde, la venta constará en un contrato en donde constará el número y ubicación del nicho, nombre y apellido del fallecido, y los nombres, apellidos, cédula de ciudadanía, dirección y teléfono del adquiriente.

Para que se produzca la venta debe pagarse previamente los siguientes valores:

- Por cada bóveda utilizada por un cadáver de personas adultas, el 1,50 del salario básico unificado vigente al tiempo de la compra.

- Por cada bóveda utilizada por un cadáver de un niño(a), el 75% del salario básico unificado vigente al tiempo de la compra.

Art. 12.- Las personas que soliciten el alquiler de las bóvedas municipales o su venta, están obligados a pagar las cantidades descritas en los artículos anteriores, más la tasa de mantenimiento anual señalada en el Art. 15 de la presente ordenanza.

Art. 13.- En caso de personas de escasos recursos económicos, cuyos familiares no puedan cubrir los valores por utilización y mantenimiento señalados en esta ordenanza, el Alcalde en base del informe socio económico emitido por el Patronato Municipal, determinará el porcentaje de la rebaja, la misma que puede alcanzar al 100% de la exoneración del pago.

Para el caso de indigentes o de personas cuyos familiares se desconozca, la Municipalidad correrá con los gastos de sepelio, dejándose sentado en actas la fecha del posible fallecimiento, lugar y estado en el que se encontró al cadáver, la bóveda donde se lo inhuma, sexo, edad aproximada y las huellas digitales del occiso, para su posterior identificación.

Previo a realizar la inhumación se deberá contar con el certificado de defunción otorgado por el Director del Subcentro de Salud del cantón.

Art. 14.- Para el cobro de los valores por la utilización de bóvedas de adultos y niños, se emitirán los correspondientes títulos de crédito de conformidad con el Código Tributario.

Art. 15.- Para cubrir gastos que demanden la prestación del servicio, así como la limpieza, recolección y desalojo de basura y/o desechos, conservación y mantenimiento de áreas verdes, la Municipalidad cobrará los siguientes valores:

a) Los responsables del pago por la utilización de bóvedas municipales (adultos y niños) pagarán anualmente el 2% del salario básico unificado vigente;

b) Las instituciones o personas naturales que tengan, bóvedas o mausoleos privados pagarán anualmente por cada bóveda utilizada el 4% del salario básico unificado vigente; y,

c) Las personas que tengan restos inhumados en tierra, sean estos terrenos particulares o municipales, pagarán anualmente por cada metro cuadrado utilizado el 5% del salario básico unificado vigente.

Art. 16.- Con una anticipación de sesenta días a la terminación del contrato el Comisario Municipal notificará a los deudos o familiares del fallecido que habiten en el cantón sobre su obligación de renovar el contrato o en su defecto de comprar a perpetuidad la bóveda o un nicho.

En caso de desconocerse el paradero de los deudos la notificación se realizará por una publicación en un periódico de amplia circulación provincial.

La falta de pago de los valores por utilización de las bóvedas municipales no podrá exceder de treinta días contados desde la terminación del contrato de arriendo; de no haberse presentado los deudos a cumplir con sus obligaciones, dentro de los 30 días posteriores a la terminación del contrato de arriendo, se procederá a la exhumación y traslado de los restos mortales al osario común.

Art. 17.- Los valores establecidos en el Art. 15 serán cobrados a través de la emisión de títulos de crédito correspondientes, y la falta de pago estará sujeta a la acción coactiva.

Art. 18.- Las instituciones públicas, privadas o personas naturales que tienen mausoleos o bloques de bóvedas al interior de los cementerios municipales, levantarán y mantendrán actualizados el catastro de bóvedas y nichos utilizados, debiendo informar a la Municipalidad todas las inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones que realicen, a fin de que la Municipalidad tenga registros de ellas.

Art. 19.- La exhumación de los restos mortales de cadáveres inhumados en bóvedas municipales se podrá realizar con fines legales o a petición de los familiares con el propósito de trasladarlos a otro lugar; la misma que será autorizada por el Administrador, previo la presentación de los siguientes documentos:

- Autorización del Director Provincial de Salud para la exhumación u orden de Juez competente.
- Solicitud de exhumación dirigida al Administrador por parte de los deudos.
- Copia de la cédula de ciudadanía de quien solicita la exhumación.
- Certificado de no adeudar al Municipio de quien suscribe la solicitud de exhumación.
- Copia del pago correspondiente de la tasa por exhumación.
- Copia del último pago de arrendamiento de la bóveda a ser intervenida.

Art.- 20.- Cuando los restos vayan a ser exhumados por orden de la autoridad competente, este acto que se realizará en presencia del Administrador del cementerio y de un Concejal comisionado para el caso por el Alcalde, se sentará en un acta los siguientes datos:

- La identificación de los restos, haciendo constar los nombres y apellidos a quien pertenecen.
- Indicación del número y lugar de la sepultura.
- Los nombres y apellidos del médico, policías, Fiscal o Juez que asista al acto.
- La razón de la exhumación.

Art. 21.- La exhumación de los restos mortales de cadáveres inhumados en tierra, bóvedas o mausoleos particulares será autorizada por el Administrador, previo la presentación de los siguientes documentos:

- Autorización del Director Provincial de Salud para la exhumación.
- Solicitud de exhumación dirigida al Administrador por parte de los deudos.
- Copia de la cédula de ciudadanía de quien solicita la exhumación.
- Copia del pago correspondiente de la tasa por exhumación.
- Certificado de no adeudar al Municipio de quien suscribe la solicitud de exhumación.
- Autorización de exhumación de los propietarios de los mausoleos o bloques de bóvedas, en donde consten los nombres y apellidos del fallecido, identificación de la sepultura que se va a abrir y la fecha de defunción correspondiente.

Art. 22.- El valor de la tasa por concepto de exhumación será del 10% del salario básico unificado vigente, valor en el que se incluye la utilería de protección para el efecto, correspondiendo al o a los jornaleros de turno acometer con estos trabajos, previa disposición escrita del Administrador.

Si los restos exhumados fueren reinhumados en bóveda municipal, se pagará adicionalmente los valores que impliquen acometer con estos trabajos y las tarifas determinadas en la presente ordenanza para el efecto.

Art. 23.- Para la reinhumación en tierra, bóvedas o nichos privados, se deberá cancelar el valor correspondiente al 10% del salario básico unificado vigente, mismo que cubre los gastos que demande este servicio, más el valor de la exhumación determinada en esta ordenanza.

Art. 24.- Los arrendatarios o los propietarios de un lote de terreno, mausoleos, o bóvedas podrán efectuar construcciones de carácter ornamental, previa autorización del Director de Planificación. Para lo cual y previamente, elevará la correspondiente solicitud describiendo el tipo de construcción, materiales a usarse y los detalles del caso. Se adjuntará además, el plano de construcción con dos copias, una destinada al archivo y otra para el Administrador del cementerio.

Art. 25.- Las construcciones ornamentales que se realicen con lápidas y epitafios deberán ser de concreto, mármol, bronce u otro metal semejante, con un marco que deberá ser pintado de color blanco.

Art. 26.- Todos los usuarios de bóvedas, nichos o sepulturas de los cementerios municipales, están obligados a colocar una lápida o epitafio o placa de identificación en el plazo de un año de producida la inhumación. Si cumplido este plazo, los deudos del fallecido no lo hicieren, estas serán colocadas por el Gobierno Municipal extendiéndose el título respectivo, el que será cobrado por la vía coactiva.

CAPÍTULO V

DE LA VENTA DE NICHOS

Art. 27.- Para efectos de aplicación de esta ordenanza se considera:

Nicho.- A la construcción de más reducido tamaño en relación al de la bóveda, dedicada para albergar únicamente restos óseos de personas adultas y niños.

Art. 28.- La venta de un nicho se lo hará a perpetuidad, cuyo costo será igual al monto equivalente a 1,20 salarios básicos unificados vigentes, no es permitido arrendar nichos.

Art. 29.- Para su adquisición los interesados deberán presentar una solicitud al Administrador, quien previo visto bueno del Alcalde, procederá a vender el nicho a perpetuidad acto que constará en un contrato en donde constará el número y ubicación del nicho, nombre y apellido del fallecido, y los nombres, apellidos, cédula de ciudadanía, dirección y teléfono del adquiriente.

CAPÍTULO VI

DE LOS TERRENOS

Art. 30.- A fin de precautelar el espacio físico de los cementerios del cantón queda terminantemente prohibido la venta de terrenos para la construcción de bóvedas, mausoleos o sepulturas en tierra.

Los terrenos de los cementerios podrán alquilarse para inhumaciones en tierra por un periodo de cinco años. Previo a ello se firmará un contrato de arrendamiento en el que constará, la ubicación del sitio, el número que se le asigne, nombre y apellido del fallecido, las fechas de inicio y expiración del contrato, y los nombres, apellidos, direcciones y teléfonos de los familiares del causante. Se adjuntará al contrato de arriendo como documento habilitante el certificado de defunción firmado por el Jefe del Registro Civil.

Será permitido realizar renovaciones de los contratos de alquiler de los sitios para las inhumaciones en tierra pero por una sola ocasión. El alquiler de terrenos no da derecho a que las personas construyan bóvedas o mausoleos en aquel, ya que su alquiler es destinado únicamente para sepultar cadáveres en tierra.

Los lotes de terreno alquilados no excederán de 2,50 x 1 metro.

Art. 31.- Los sitios de los cementerios serán puestos al servicio de la población y podrán ser utilizados previo al pago del valor correspondiente, siendo el Administrador quien conforme al informe del Departamento de Planificación Urbana señalará el lugar para ello.

Art. 32.- El alquiler del terreno para inhumar en tierra se realizará por un periodo de 5 años, y tendrá un valor de un salario básico unificado vigente, además se deberá pagar la tasa de mantenimiento anual señalada en el Art. 15, literal c) de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.- Queda terminantemente prohibido a los particulares, realizar construcciones destinadas para negocio, arriendo o ventas dentro de los predios de los cementerios del cantón.

Art. 34.- Las personas que soliciten la utilización de bóvedas municipales para la inhumación de cadáveres; así como, los propietarios de bóvedas, nichos, terrenos y mausoleos respectivamente está obligado a:

a) Mantenerlos y cuidarlos, de acuerdo a las prescripciones de esta ordenanza y las recomendaciones emanadas de la Administración de los cementerios;

b) Comunicar al Administrador cualquier irregularidad;

c) No arrojar desperdicios, basuras o cualquier material de deshecho en lugares que no sean los recolectores;

d) Mantener las bóvedas, nichos y mausoleos únicamente con flores naturales frescas, más no secas;

e) No utilizar recipientes de plásticos para dejar flores en ellos;

f) Se prohíbe que dejen en las bóvedas, mausoleos y nichos arreglos de espuma flex;

g) No realizar conexiones eléctricas para dejar con alumbrado o música al interior de las bóvedas y mausoleos;

h) No realizar adecuaciones y/o trabajos de obra civil sin previo permiso y autorización de la Administración de cementerios; e,

i) Darle el respectivo adecentamiento y mantenimiento en lo referente a pintura y otros que creyeren pertinente en las bóvedas, nichos y mausoleos de propiedad de familias e instituciones públicas y privadas.

Art. 35.- Los terrenos hasta el momento vendidos por la Municipalidad al interior de los cementerios, no podrán ser utilizados sino para los fines consignados en los respectivos contratos de compra - venta. No podrán concederse en arrendamiento ni venta a terceras personas, salvo expresa autorización del Alcalde.

Art. 36.- Se autoriza a los propietarios de mausoleos, bóvedas y nichos acumular restos mortales hasta por la cantidad de 2 (dos) fallecidos.

Art. 37.- No está permitido que en bóveda de adultos y niños de propiedad municipal, destinadas para inhumar un cadáver, se acumule en esta los restos mortales de otra que no sea para quien fue concedida la bóveda.

Art. 38.- Queda terminantemente prohibido donar a personas naturales y jurídicas terrenos ubicados dentro de los cementerios municipales del cantón San Juan Bosco.

Art. 39.- En los cementerios del cantón San Juan Bosco podrán celebrarse ritos religiosos de cualquier culto, previa la autorización correspondiente que extenderá el Administrador, salvo que se tratare de celebraciones o ceremonias prohibidas o contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

Art. 40.- Todo ataúd y prenda que fuesen sacados por motivo de una exhumación por traslado de restos deben ser destruidos y no se permitirá el sacarlos del cementerio.

Art. 41.- Para certificación de inhumación los solicitantes deberán presentar:

- Certificado de no adeudar al Municipio.
- Copia del último pago del contrato de arriendo y de mantenimiento.

Art. 42.- De existir sitios o terreno vendidos con anterioridad a esta ordenanza para la construcción de mausoleos o bóvedas, y si sus dueños hasta el momento no hubiesen edificado las mismas, el Comisario Municipal notificará del particular al propietario para que procedan con los trabajos de construcción, mismos que los deben culminar en un plazo de hasta 90 días, si no se acatara esta disposición el Alcalde por causas emergentes podrá resolver en caso de necesidad la inmediata ocupación de estos lugares previa la devolución del valor que se hubiese cancelado a la institución.

CAPÍTULO VIII

INFRACCIONES Y CONTRAVENCIONES

Art. 43.- Son infracciones a la presente ordenanza las siguientes:

- El incumplimiento de lo prescrito en la presente ordenanza.
- Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la ley y esta ordenanza.
- Las exhumaciones de restos de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la ley y esta ordenanza.
- Los que coloquen inscripciones en cualquier lugar del cementerio.
- Los que negocien ataúdes, ofrendas, flores o cualquier objeto del cementerio. Si el autor es trabajador u empleado del Gobierno Municipal será inmediatamente destituido del cargo previo visto bueno, de conformidad con la ley.
- Los que alteren los números de las bóvedas o los nombres de los fallecidos.
- Los que dañen las lápidas.
- Los que causen daño en jardines, senderos, caminos, graderíos, etc.; y, en fin todas las acciones que vayan en contra del ornato del cementerio.
- Los que falten de palabra u obra al Administrador, empleados o trabajadores de los cementerios por el cumplimiento de sus obligaciones.
- Los que realicen reuniones de cualquier índole en los cementerios sin permiso del Administrador, quien otorgará dicha autorización siempre que las mismas no sean contrarias a la moral, buenas costumbres y al respeto de los difuntos.
- Los que realicen instalaciones eléctricas en bóvedas, nichos o mausoleos.

Art. 44.- Las contravenciones a esta ordenanza serán sancionadas con una multa de un salario básico unificado vigente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que se diera lugar, el proceso de sanción será llevado por el Comisario Municipal a petición de parte o de oficio siguiendo el procedimiento establecido en la ley.

Art. 45.- Las personas que construyeren mausoleos o bóvedas realizadas en violación a lo dispuesto por esta ordenanza serán sancionadas por el Comisario Municipal con pena de demolición y sin lugar a indemnización alguna.

Art. 46.- Toda persona natural o institución que al momento tenga mausoleos o bóvedas construidas no podrá incrementar el número de las bóvedas o nichos que existiesen. La inobservancia a esta disposición será sancionada con pena de demolición.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Asesoría Jurídica, en coordinación con el Comisario Municipal y el Departamento de Panificación Urbana, será el encargado de legalizar las escrituras de los cementerios de cantón mediante la elaboración de las correspondientes minutas.

SEGUNDA.- Los dueños de las construcciones de bóvedas, nichos o mausoleos, emplazadas en terrenos municipales y que hasta el momento no hubiesen sido debidamente legalizados a su favor dichos terrenos, deberán comprar inmediatamente los sitios ocupados a la Municipalidad a un costo de 100 dólares el metro cuadrado.

TERCERA.- Las personas que tengan inhumaciones en tierra y cuyo terreno no se encuentre legalizado a su favor, deberán comprar a la Municipalidad el terreno utilizado (que en ningún caso podrá ser mayor al área establecida en el Art. 30 de esta ordenanza), y pagarán por ellos la cantidad de dos salarios básicos unificados vigentes por cada metro cuadrado ocupado.

CUARTA.- Las disposiciones transitorias segunda y tercera de esta ordenanza se aplicarán para aquellos que hubiesen ocupado dichos lugares por un periodo inferior a 15 años contados desde la fecha en que se sancione la presente ordenanza.

La emisión del título de crédito correspondiente para el pago dispuesto en las disposiciones transitorias segunda y tercera se realizará conforme lo establezca el informe emitido por el Administrador del cementerio.

QUINTA.- En los casos señalados en las disposiciones transitorias segunda, tercera y cuarta se realizará dichos trámites en un plazo máximo de 90 días desde la publicación de esta ordenanza, transcurrido el cual se emitirán los títulos de crédito correspondientes.

DEROGATORIA

Derógase la Ordenanza que reglamenta la administración, regulación y establecimiento de las tarifas de los cementerios municipales del cantón San Juan Bosco, publicada en el Registro Oficial Nº 264 de fecha 31 de enero del 2008 y cualesquier otra disposición que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, a los 18 días del mes de abril del 2011.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del cantón San Juan Bosco.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

CERTIFICO: Que la presente "Ordenanza que regula la administración y funcionamiento de los cementerios municipales del cantón San Juan Bosco", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, en dos sesiones ordinarias realizadas en los días 11 y 18 de abril del 2011.

San Juan Bosco, 18 de abril del 2011.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.- Remítase el original y copias de la presente ordenanza ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

San Juan Bosco, 18 de abril del 2011.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

RAZÓN.- Siendo las 08h30 del 18 de abril del 2011 notifiqué con el decreto que antecede al Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.- Por haberse seguido el tramite establecido en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y por estar de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciona la "Ordenanza que regula la administración y funcionamiento de los cementerios municipales del cantón San Juan Bosco", y ordena su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial para que surta los efectos legales. Cúmplase.

San Juan Bosco, 19 de abril del 2011.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del cantón San Juan Bosco.

SECRETARÍA.- El Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón, a los 19 días de abril del 2011 sancionó y ordenó la promulgación de la "Ordenanza que regula la administración y funcionamiento de los cementerios municipales del cantón San Juan Bosco", a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

San Juan Bosco, a los 19 días del mes de abril del 2011.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

Razón.- Es fiel copia del original.

San Juan Bosco, 19 de abril del 2011.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.